



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TITULO:**

CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA  
ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 631.7 DEL CÓDIGO ORGANICO  
INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACION DE LA  
REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS EN EL DELITO DE  
ROBO: CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2020

**AUTORES:**

JULEIDY NARCISA ROSALES YAGUAL

THALIA EMPERATRIZ CEVALLOS PALMA

**TUTORA:**

Ab. ESTHER VIVIANA SILVESTRE PONCE. Mgt

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**LINEA:**

DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

**SUBLINEA:**

DERECHO PROCESAL PENAL

**TITULO:**

CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 631.7 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACION DE LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS EN EL DELITO DE ROBO DEL CANTON LA LIBERTAD, AÑO 2020

Correspondiente a la asignatura:

**UNIDAD DE INTEGRACION CURRICULAR**

JULEIDY NARCISA ROSALES YAGUAL

THALIA EMPERATRIZ CEVALLOS PALMA

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

## **APROBACIÓN DEL DOCENTE TUTOR**

La Libertad, 12 de Enero del 2022

### **CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Docente tutora del Trabajo de Integración Curricular de título “CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 631.7 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACION DE LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS EN EL DELITO DE ROBO CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2020”, correspondiente a las estudiantes ROSALES YAGUAL JULEIDY NARCISA y CEVALLOS PALMA THALIA EMPERATRIZ, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**Atentamente**



.....  
**Ab. Esther Viviana Silvestre Ponce. Mgt**  
**DOCENTE TUTORA**

## **CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO**

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: Ab. Viviana Silvestre Ponce. Mgt. Cuya autoría corresponde a las estudiantes ROSALES YAGUAL JULEIDY NARCISA y CEVALLOS PALMA THALIA EMPERATRIZ de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 2 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

**Atentamente**



.....  
**Ab. Esther Viviana Silvestre Ponce. Mgt**  
**DOCENTE TUTORA**

## CERTIFICACIÓN DE GRAMATOLOGÍA

Yo Lucila Narcisa Pazmiño Yturalde, con C.I. 1303437907, Magister en Desarrollo Educativo con registro SENESCYT No. 1028-02-300137, por medio del presente CERTIFICO que he revisado la redacción, estilo y ortografía del presente trabajo investigativo elaborado por:

**JULEIDY NARCISA ROSALES YAGUAL CON C.I 245077180-9**

**THALIA EMPERATRIZ CEVALLOS PALMA CON C.I 092675286-6**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO, del tema denominado:

“Condiciones de la suspensión condicional de la pena estipuladas en el artículo 631.7 del Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo del Cantón La Libertad, año 2020.”,

Por tal efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y forma del contenido del texto, en donde se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes, acentuación precisa, no existe vicios de dicción, hay concreción y exactitud en las ideas

Por lo expuesto, y en uso de mi derecho como especialista en Formador de formadores - Docencia Universitaria, recomiendo la validez ortográfica del presente proyecto de investigación.



Atentamente

Mgt. Lucila Pazmiño Yturalde

C.I. 1303437907

Registro de SENESCYT 1028-02-300137

Guayaquil, Enero 2022

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

La Libertad, 12 de Enero de 2022

Nosotras Rosales Yagual Juleidy Narcisa y Cevallos Palma Thalía Emperatriz, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente trabajo investigación, de título “Condiciones de la suspensión condicional de la pena estipuladas en el artículo 631.7 del Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo del Cantón La Libertad, año 2020”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

ATENTAMENTE



Rosales Yagual Juleidy Narcisa

C.I. 2450771809



Cevallos Palma Thalía Emperatriz

C.I. 0926752866

**TRIBUNAL DE GRADO.**



**Ab. Ana Tapia Blacio. Mgt.**

**DIRECTORIA DE LA CARRERA**



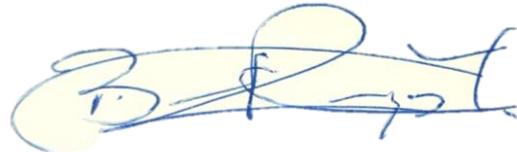
**Dr. Cristobal Machuca Reyes. Mgt**

**DOCENTE ESPECIALISTA**



**Ab. Esther Viviana Silvestre Ponce. Mgt.**

**DOCENTE TUTOR**



**Ab. Brenda Reyes Tómal" Mgt.**

**DOCENTE UIC**

## INDICE GENERAL

PAGINAS PRELIMINARES.....	I
APROBACIÓN DEL DOCENTE TUTOR .....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	IV
CERTIFICACIÓN DE GRAMATOLOGÍA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
TRIBUNAL DE GRADO. ....	VII
RESUMEN EJECUTIVO .....	XI
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
OBJETIVO GENERAL.....	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.6. IDEA A DEFENDER.....	11
CAPITULO II.....	12
2. MARCO REFERENCIAL .....	12
2.1 MARCO TEÓRICO.....	12
2.1.1. IUS PUNIENDI Y SU INCIDENCIA EN LA NORMA PENAL.....	12
2.1.2. ESTRUCTURA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA .....	16
2.1.3. REPARACIÓN INTEGRAL: UNA MIRADA AL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. ....	22
2.1.4. LA FIGURA DE ROBO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL..	27
2.1.5. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL: ROBO .....	28
2.2. MARCO LEGAL.....	36

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	44
CAPÍTULO III .....	45
3. MARCO METODOLÓGICO .....	45
3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	45
3.1.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	45
3.1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	46
3.1.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS. ....	48
3.2 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	52
3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	53
3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	54
CAPÍTULO IV .....	58
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	58
4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	58
4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.....	68
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES .....	70
BIBLIOGRAFÍA .....	71
ANEXOS.....	75

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz Causa-Efectos	8
Tabla 2 Nivel fundamental del Marco legal	36
Tabla 3 Población	47
Tabla 4 Muestra	47
Tabla 5 Recolección de información	52
Tabla 6 Operacionalización de variables	54-55
Tabla 7 Reglas procesales sobre la suspensión condicional de la pena.	61
Tabla 8 Necesidad de establecer indicador tiempo	62
Tabla 9 Conocimiento sobre el cumplimiento de la norma	63
Tabla 10 Obtención de casos sobre la suspensión condicional	64
Tabla 11 Perspectiva de afectación de los derechos de la víctima	65

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Noticias del por cantón 2020	6
Grafico 2 Noticias de delito por periodo 2020	6
Grafico 3 Noticias de delito del cantón La Libertad detallado	6
Grafico 4 Reglas procesales sobre la suspensión condicional de la pena.	61
Grafico 5 Porcentaje Necesidad de establecer indicador tiempo	62
Grafico 6 Porcentaje Conocimiento sobre el cumplimiento de la norma	63
Grafico 7 Porcentaje Obtención de casos sobre la suspensión condicional	64
Grafico 8 Porcentaje Perspectiva de afectación de los derechos de la víctima	65

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo #1 Entrevista dirigida a fiscales de soluciones rápidas del cantón la libertad.	73
Anexo #2 Entrevista dirigida a jueces de garantías penales del cantón la libertad	75
Anexo #3 Cuestionario de Encuesta dirigida a abogados de libre ejercicio en el colegio de la Provincia de Santa Elena.	76
Anexo #4 Fotografías a los entrevistados	78
Anexo #5 Sentencia	79

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO.**

**CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA  
ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 631.7 DEL CÓDIGO ORGANICO  
INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACION DE  
LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS EN EL DELITO  
DE ROBO: CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2020**

**Autoras:** Juleidy Rosales.  
Thalia Cevallos

**Tutora:** Ab. Viviana Silvestre. Mgt.  
La Libertad – Ecuador2022

**Palabras Clave:** pena, suspensión condicional, víctima, reparación integral, hacinamiento.

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo investigativo las condiciones de la suspensión condicional de la pena, tiene como problemática el hacinamiento de las cárceles del Ecuador y los acontecimientos deplorables que se han suscitado en los centro de privación de libertad, así como los diversos cuestionamientos que los operadores de justicia determinan, debido que el delito de robo, cada año aumenta desfavorablemente en el país, como un nuevo fenómeno social y en muchos casos de mayor reincidencia, a consecuencia de aquello se ha dejado de visualizar y proteger a la víctima y su reparación integral como eje primordial de vulnerabilidad. El objetivo es analizar las condiciones contempladas en el artículo 631.7 del COIP, y su impacto entorno a la reparación integral en la aplicación de la suspensión condicional de la pena, respecto a la protección jurídica acorde a resarcir con una verdadera reparación integral del sujeto activo dentro del proceso penal, ratificados en los instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. La metodología de la investigación es exploratoria, y de revisión jurídica doctrinaria cuyo enfoque determinará la importancia documental al aporte de la información, con técnicas de entrevistas y encuestas. El trabajo investigativo está orientado a la línea de investigación de derechos humanos y de la naturaleza, respecto a lo expuesto de la reparación integral de la víctima y la problemática de las condiciones al no establecer el indicador tiempo en las condiciones de la suspensión condicional de la pena mismo que debe responder a la funcionalidad de la normativa jurídica vigente a fin que se garantice los derechos de la víctima y el cumplimiento inmediato de la pena restrictiva de los derechos de propiedad.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO.**

CONDITIONS OF THE CONDITIONAL SUSPENSION OF THE PENALTY ESTABLISHED  
IN ARTICLE 631.7 OF THE COMPREHENSIVE ORGANIC CRIMINAL CODE AND ITS  
IMPACT ON THE VIOLATION OF THE INTEGRAL REPARATION OF VICTIMS IN THE  
CRIME OF ROBBERY: CANTON LA LIBERTAD, YEAR 2020

**Authors:** Juleidy Rosales.  
Thalia Cevallos  
**Tutor:** Ab. Viviana Silvestre. Mgt.

Key Words: penalty, conditional suspension, victim, comprehensive reparation, overcrowdin

**ABSTRACT**

The present research, investigated the conditions of the conditional suspension of the sentence, it has as problematic the overcrowding of the prisons of Ecuador and the deplorable events that have arisen in the center of deprivation of liberty, as well as the various questions that the operators of justice determines, due to the fact that the crime of robbery increases unfavorably every year in the country as a new social phenomenon and in many cases of greater recidivism, as a result of which the victim has ceased to be visualized and protected, and their integral reparation as the axis primary vulnerability.

This investigation objective, is to analyze the conditions contemplated in article 631.7 of the COIP, and its impact around the integral reparation in the application of the conditional suspension of the sentence, regarding the legal protection according to compensate with a true integral reparation of the active subject within the criminal process, ratified in international instruments such as the United Nations Declaration on the fundamental principles of justice for victims of crime and power, the Constitution of the Republic of Ecuador and the COIP.

The methodology of the investigation is exploratory, and of legal doctrinal review whose approach will determine the documentary importance to the contribution of the information, with techniques of interviews and surveys. The investigative work is oriented to the line of investigation of human rights and nature, regarding the exposed of the victim integral reparation and the problematic of the conditions when not establishing the indicator time in the conditions of the conditional suspension of the same penalty that must respond to the functionality of the current regulations in order to guarantee the rights of the victim and the immediate fulfillment of the sentence restrictive of property rights.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo **CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 631.7 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACION DE LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS EN EL DELITO DE ROBO DEL CANTON LA LIBERTAD, AÑO 2020**, fue desarrollado mediante entrevistas de manera presencial a Jueces de garantías penales del Cantón La Libertad y Agentes Fiscales de soluciones rápidas del mismo cantón; de la misma manera mediante encuestas a abogados inscritos en el colegio de la provincia de Santa Elena, donde se determinó como objetivo se propuso recabar la información necesaria para poder evidenciar el hecho investigado por las autoras, arrojando como resultados las diferentes perspectivas que poseen los individuos que abarca la población delimitada, así mismo, logrando determinar la existencia o no de la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo en la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

En este contexto, la importancia de la presente investigación, radica en el análisis jurídico sobre las condiciones de la suspensión condicional de la pena y su aplicabilidad en la normativa jurídica en los delitos de robo y su incidencia en la vulneración de derechos de las víctimas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 ibídem, al no encontrarse apropiadamente garantizados por los operadores de justicia, debido a que en los últimos años se ha denotado un alto índice de este tipo de delito, según datos estadístico de la fiscalía del Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena y su caracterización al acogerse a la suspensión condicional de la pena como mecanismo de beneficio para los procesados.

Al detallar, en el **CAPITULO I PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN** engloba la parte principal de la presente investigación, es decir, como se desarrolló cada uno de los elementos objeto de conocimiento; como primer punto se plasma el problema de la investigación que comprende el planteamiento del problema jurídico que se logró localizar en relación a la población vivenciada, así mismo, se encuentra la formulación de dicho problema, seguido de los objetivos de la investigación, subdivididos en general y específicos, seguida de la respectiva justificación, variables de la investigación y la idea a defender,

De esta manera, en el CAPITULO II MARCO REFERENCIAL se desarrolló el marco teórico de la investigación, abarcando cada uno de los temas y subtemas referentes al objeto de estudio, de la misma manera, el marco legal, donde se plasma cada uno de los ordenamientos jurídicos que facilitaron el desarrollo de la investigación en relación al tema desarrollado y por último el marco conceptual, donde se expresan cada uno de los términos que pudieran ser desconocidos por los lectores.

Siguiendo con el orden cronológico, en relación al desarrollo del presente trabajo de investigación, se plasmó en el CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO expresando los diseños y tipo de investigación ejecutado en el presente trabajo, en este sentido, la investigación se realizó desde un enfoque cualitativo e investigación exploratoria, así mismo, se realizó la respectiva recolección de información mediante métodos, técnicas e instrumentos operativos que facilitó dicho proceso, como las entrevistas y encuestas a los operadores de justicia y abogados de libre ejercicio; realizando la respectiva tabulación, análisis y estudio de los resultados, culminando seguida con operacionalización de las variables.

En el CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN se plasmó el análisis, interpretaciones y discusiones de los resultados, en este caso, cada una de las entrevistas realizadas en el capítulo anterior a los operadores de justicia, así mismo, se tabuló las interrogantes realizada en las encuestas a los abogados, por consiguiente, la demostración y verificación de la idea a defender del trabajo investigativo

Concluyendo el presente trabajo investigativo con las conclusiones que se logró demostrar en el transcurso y desarrollo del proyecto, por lo tanto, las recomendaciones que se logró expresar en relación a conclusiones finiquitadas, así mismo, se adjuntó los respectivas bibliografías y anexos para demostración y evidencias del trabajo.

## CAPITULO I

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1.Planteamiento del problema

El reconocimiento de las víctimas a través de los años ha enmarcado una evolución en el derecho, siendo así que el 29 de noviembre de 1985 se expidió La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Este instrumento corresponde principalmente al enfoque de las víctimas ante los sistemas penales nacionales (Humanos, 1985), desarrollando diversos mecanismos que aseguren el derecho al acceso de la justicia y la reparación integral, sintetizando un eje fundamental de protección que busca poner fin a la impunidad de los individuos responsables de la comisión de un delito.

Por este motivo, a través del tiempo se ha establecido diferentes acuerdos internacionales que facilitó la inmersión de los derechos de víctima como es “La Carta iberoamericana de derecho de las víctimas” ejecutada en el territorio de la República Argentina en el mes de abril del año 2012, donde expresa en su articulado numero dos que “Se entenderá por víctima, a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito...” (CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LAS VICTIMAS , 2012)

En este contexto, situándonos en el territorio Ecuatoriano, desde el nacimiento de la Constitución de la República del Ecuador del año 1830, se ha ejecutado una exhaustiva reforma en el ordenamiento jurídico, siendo así que en el año 1998 se incluyó por primera vez la protección de las victimas dentro del territorio, generando con ello el programa de protección de víctimas, testigos y demás participantes del proceso penal.

Es así, que en la actual carta magna del 2008, al establecer un estado constitucional de derecho y justicia social, garantiza la correcta aplicación de los derechos fundamentales dentro de la sociedad, que mediante su artículo 78 ibídem establece “las victimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizara su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá

de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha logrado establecer los mecanismos de la reparación integral de la víctima estipulado en el artículo 78 del Código orgánico integral penal donde cabe destacar las siguientes: restitución del derecho, la rehabilitación, las indemnizaciones, las medidas de satisfacción o simbólica y la garantías de no repetición, a su vez se reconoce los derechos de las víctimas en su capítulo I artículo 11 y 441.

Es decir, regulando desde una perspectiva las conductas delictivas realizadas por el sujeto pasivo hacia el sujeto activo, en otras palabras sistematizando la acción de una manera punitiva y preventiva, desde la tipificación y sanción del acto no permitido por el estado y la sociedad, implementado un mecanismo que el mismo estado crea para preservar el orden social en el territorio, a través del Código Orgánico Integral Penal.

Con la inserción del Código Orgánico Integral Penal del 2014 se añade la denomina “La suspensión condicional de la pena” que tiene su origen en 1888 y 1891 en Francia y Bélgica, quienes establecían ya mecanismos alternativos como referentes de castigo frente a conductas delictivas, posteriormente se expandió por diversos países del continente Europeo; debido a las diversas críticas sobre la retención en centros de privación de libertad, en donde el sujeto en lugar de reinsertarse finalizara en un nuevo delincuente, debido a los malos aspectos sociales, políticos y económicos que en esas épocas se le determinaba al sistema penitenciario. Fue así que en 1950 con el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya, se estableció la suspensión condicional de la pena.

En Latinoamérica surge diversos cuestionamientos en los que cabe mencionar los aportes del tratadista Julio Maier que en su manual de derecho procesal penal refiere a la suspensión condicional de la pena como una “un estudio que pretende formular o plantear soluciones para dar por terminado el mismo y volver las cosas al estado anterior de una manera ágil siendo la mejor opción llegar a esas soluciones sin la intervención del sistema procesal usándolas denominadas medidas alternativa” (Maier)

Es por ello que resulta primordial el análisis de las condiciones de la suspensión condicional de la pena, como un mecanismo procesal que ha sido adoptado por varios países de América Latina, (Ferrao Higuera, 2019) Define a la suspensión condicional de la pena como “la paralización de la ejecución de una pena privativa de libertad mediante decisión judicial”;

Es decir su aplicación de este beneficio como un componente de saturación del hacinamiento de las cárceles del país, constituyendo una medida alternativa del procesado.

Misma que se encuentra estipulada en el ordenamiento jurídico penal Ecuatoriano y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 630 y los emitidos mediante la resolución 002 del 16 de abril del 2016 y sentencia No. 7-16-CN/19 de fecha de agosto del 2019, con esta regla jurisprudencial se añade un último inciso que permite determinar todo los requisitos del Art.631 del COIP. Entre los cuales se encuentra establecido que dicho beneficio se aplicará para aquellas penas privativas de libertad que no excedan los cinco años, y en su numeral 7 determina “Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago”. Luego de determinar los requisitos el juez a petición de parte señalara la audiencia, en donde se fijen las condiciones y formas de observancia u cumplimiento de los requisitos antes citados, para así asumir su responsabilidad sobre el acto punible que se le imputa, durante el tiempo acorde al delito cometido (Codigo Organico Integral Penal , 2014).

En este contexto, podemos establecer que la suspensión condicional de la pena se apoya en la observancia de diversas condiciones durante un plazo establecido, por lo que conlleva que se debe cumplir el numeral 7 del artículo 631 acerca de la reparación integral de la víctima de manera inmediata, en relación aquello se puede vincular el delito de robo tipificado en el artículo 184, que en cierta medida puede acogerse a este mecanismo, siempre y cuando la persona procesada cumpla con los requisitos antes mencionados y lo principal a la pena privativa que no exceda los cinco años, tal como se estipula el inciso primero y segundo del mencionado artículo, contribuyendo a buscar nuevos mecanismos alternativos para la persona procesada y su reinserción a la sociedad, que de una u otra manera influirá a erradicar cierto porcentaje del alto índice del delito de robo.

En la provincia de Santa Elena en el cantón La Libertad, en el año 2020 se ha podido denotar un alto índice de delincuencia y por ende el incremento de diversos delitos, estableciendo al mismo con alrededor de 1641 casos de denuncias de diversos tipos penales que corresponde al 38% solo en el cantón la Libertad, a esto se debe vincular que el tipo penal de robo, cada año aumenta desfavorablemente, caracterizado alrededor de 1167 casos, es decir más del 60% concurre en lo que va del año, colocando a dicho delito en el rango número uno de alertas delictivas más recurrentes, según la rendición de cuentas del periodo de enero a diciembre del 2020 de la fiscalía de dicho cantón.

**Gráfico 1**

**NOTICIA DE DELITO POR CANTÓN**



Fuente: Gestión Procesal  
Elaboración: Fiscalía Provincial de Santa Elena

**Gráfico 2**

**NOTICIA DE DELITO PERIODO 2020**

CANTÓN	NOTICIA DEL DELITO	PORCENTAJE
LA LIBERTAD	1641	38%
SALINAS	1276	30%
SANTA ELENA	1154	27%
MANGLARALTO	213	5%
<b>TOTAL</b>	<b>4284</b>	<b>100%</b>

Fuente: Gestión Procesal  
Elaboración: Fiscalía Provincial de Santa Elena

**GRAFICO 3**

**NOTICIAS DE DELITO DEL CANTON LA LIBERTAD**

No	DELITO	NUMEROS
1	ROBO	1167
3	HURTO	344
4	INTIMIDACIÓN	286
5	ESTAFA	255
6	VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	254
7	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO	248
8	DAÑOS MATERIALES	177
10	RECEPTACIÓN	174
11	TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ALTA ESCALA	154
12	ABUSO DE CONFIANZA	113
13	ABUSO SEXUAL	90
14	INSOLVENCIA FRAUDULENTE	87
15	VIOLACIÓN	74
16	VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	70
17	VIOLACION DE PROPIEDAD PRIVADA	57
18	DAÑO A BIEN AJENO	54
19	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	46
20	EXTORSIÓN	41
21	MUERTE CULPOSA	39
23	TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	37
24	SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	35
25	DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	32
27	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO	31
29	OCUPACIÓN, USO ILEGAL DE SUELO O TRÁFICO DE TIERRAS	31
30	VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD	30
33	ACOSO SEXUAL	25
34	FALSIFICACIÓN DE FIRMAS	23
39	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA	22
41	APROPiación FRAUDULENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	20
43	ASESINATO	20
44	OTROS	248
	<b>TOTAL</b>	<b>4284</b>

Fuente: Gestión Procesal  
Elaboración: Fiscalía Provincial de Santa Elena

Así en el año 2020 se determina el alto impacto del tipo penal del delito de robo, que vinculados a la suspensión condicional de la pena, de los 1167 casos según la rendición de cuentas año 2020, de la Fiscalía del cantón La Libertad, en donde solo once han determinados establecer un procedimiento para acogerse a dicho mecanismo, estableciendo penas restrictivas de los derechos de propiedad a las víctimas,

Con respecto a lo expuesto se determina como problemática principal la existencia de vulneración de los derechos de las víctimas, debido a que el artículo 631 numeral 7 del Código orgánico integral penal no garantiza la correcta aplicación de la reparación integral frente a los bienes jurídicos, en donde el sujeto activo deberá esperar el tiempo de condena tal como se estipula en el numeral 1 literal A y B del Art 69 y numeral 6 del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, dejando un vacío legal en el numeral 7 del artículo antes mencionado, mientras la suspensión condicional de la pena se establece de manera inmediata al sujeto pasivo como medio de favorabilidad, generando el incumplimiento de una correcta seguridad jurídica para las víctimas dentro de la sociedad y el sistema de justicia penal.

**Tabla 1**

**MATRIZ CAUSA Y EFECTOS DEL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE PENA.**

**Problema Jurídico:** La existencia de vulneración de los derechos de las víctimas, debido a que el artículo 631 numeral 7 del Código orgánico integral penal no garantiza la correcta aplicación de la reparación integral frente a los bienes jurídicos, dejando un vacío legal en el numeral 7 del artículo antes mencionado, que se detalla en la siguiente matriz de Síntomas, causas y efectos.

<b>MATRIZ (SINTOMAS, CAUSA Y EFECTO)</b>		
<b>CAUSA</b>	<b>SÍNTOMAS</b>	<b>EFECTO</b>
<b>La no aplicación del artículo 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal</b>	La Reparación integral de las víctimas	La inexistencia de una justa reparación de los derechos de los derechos de la víctima
<b>Inseguridad jurídica- social de las víctimas</b>	Incremento de delitos	Suspensión condicional de la pena
<b>Condiciones del artículo 631 del Código orgánico integral penal</b>	Sentencia de favorabilidad para el procesado	Vulneración de diversos bienes jurídicos ( de la propiedad, integridad y vida)

Elaborado por: Autoras

Fuente: Libro de Metodología de Investigación “UPSE”

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Qué efectos causa las condiciones de la suspensión condicional de la pena estipulada en el artículo 631.7 en la reparación integral de las víctimas del delito de robo del Cantón La Libertad, año 2020?

## **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo general**

- Analizar los procesos que durante en el año 2020 se sustanciaron en la suspensión condicional de la pena estipulada en el art 630 de Código Orgánico Integral Penal mediante la revisión normativa, doctrinaria y entrevistas a profesionales del derecho u operadores de justicia; para la evaluación de las condiciones contempladas en el artículo 631.7 y su impacto entorno a la reparación integral de las víctimas.

### **Objetivos específicos**

- Relacionar la afectación de los derechos de las víctimas en la aplicación de las condiciones de la suspensión condicional de la pena en los casos de robo del Cantón La Libertad, tomando como referencia las estadísticas y casos del año 2020 proporcionados por la fiscalía, para el análisis de la existencia de un procedimiento legal adecuado para aplicar la reparación integral de la víctima.
- Determinar el marco jurídico que reconoce las condiciones de la suspensión condicional de la pena y la reparación integral de la víctima, mediante el estudio de las normas jurídicas ecuatoriana y la doctrina para beneficio de manera homogénea hacia el procesado y la víctima.
- Elaborar las herramientas de recolección de datos, mediante encuestas a profesionales del derecho sobre el delito de robo y su aplicación en las condiciones de la suspensión condicional de la pena, para referir medidas sobre la vulneración de los derechos de las víctimas del Cantón La Libertad.
- Analizar los resultados obtenidos sobre las condiciones de la suspensión condicional de la pena, a través de los informes, entrevistas, encuestas y casos del Cantón La Libertad. para el establecimiento conclusiones y recomendaciones frente a la existencia de la vulneración de la reparación integral de las víctimas.

#### **1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de titulación, se encaminó en analizar las condiciones de la suspensión condicional de la pena estipulada en el art 631.7 de Código orgánico integral y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito del robo del cantón La Libertad año 2020, mediante entrevistas a operadores de justicia y profesionales del derecho en libre ejercicio.

Se realizó el análisis jurídico sobre las condiciones de la suspensión condicional de la pena y su aplicabilidad en la normativa jurídica en los delitos de robo y su incidencia en la vulneración de derechos de las víctimas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 ibídem, al no encontrarse apropiadamente garantizados por los operadores de justicia, debido a que en los últimos años se ha denotado un alto índice de este tipo de delito, según datos estadístico de la fiscalía del Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena y su caracterización al acogerse a la suspensión condicional de la pena como mecanismo de beneficio para los procesados. Por ello en la presente investigación se demuestra su importancia y factibilidad en los siguientes aspectos:

En el ámbito jurídico, debido que se vulnera derechos del sujeto activo, constituyendo un problema jurídico y sociológico, Es por ello que se realizó un análisis del marco legal sobre los derechos de las víctimas a una correcta reparación integral, determinado en los tratados internacionales, constitución y leyes orgánicas vigentes en nuestro país, así como determinar las condiciones, términos y control de la suspensión condicional de la pena que debe cumplir el sujeto pasivo para acogerse a este tipo de beneficio que atribuye el juez.

En el ámbito educativo, la trascendencia de este estudio radica en el aporte académico a la Facultad de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, pues el mismo contribuirá como un medio bibliográfico de futuras investigaciones semejantes a la temática.

En la trascendencia social, debido que los posibles beneficiarios del trabajo investigativo son las víctimas, ya que a través del presente análisis se busca el acceso a una correcta aplicación de la reparación integral de las víctimas de delitos de robo dentro del proceso penal.

Finalmente es óptimo, debido a que dispone de la suficiencia en los siguientes recursos:

Recursos Bibliográficos: la investigación dispone de los suficientes medios documentales y bibliográficos como son: libros, revistas, diccionarios, enciclopedias, documentos de legislación, medios digitales, etc., además del conocimiento adquirido en trayecto de la formación académica.

Recursos de Campo: El estudio cuenta con información de casos que se han suscitado en la Fiscalía del Cantón La Libertad, año 2020, y que se encuentran dentro de la posibilidad para ser revisados y analizados, además de entrevista y encuestas a profesionales del derecho para un mayor aporte al trabajo investigativo.

## **1.5.VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

- **VARIABLE DEPENDIENTE**

Condiciones de la suspensión condicional de la pena estipulada en el artículo 631. 7 del Código Orgánico Integral Penal

- **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Derecho a la reparación integral de las víctimas del delito robo

## **1.6.IDEA A DEFENDER**

Las condiciones de la suspensión condicional de la pena estipuladas en el artículo 631.7 del Código Orgánico Integral penal, no garantizan el derecho a la reparación integral de las víctimas aplicada en el delito de robo en el Cantón La Libertad, al no establecer en sus numerales el cumplimiento inmediato de la pena restrictiva de los derechos de propiedad que se deben efectuar sin dilatación alguna.

## CAPITULO II

### 2. MARCO REFERENCIAL

#### 2.1 Marco Teórico

##### 2.1.1. Ius Puniendi y su Incidencia en la Norma Penal

(Zaffaroni) Define “El poder punitivo no sólo no es un modelo o medio de controversias sino un absoluto poder, establecido como un obstáculo para la tramitación efectiva de los conflictos”. Es decir el poder punitivo del estado se pone de manifiesto como aquel deber de un estado frente a sus ciudadanos mediante un ordenamiento jurídico de normas acorde a las necesidades y en medida de proteger los bienes jurídicos dentro de la sociedad.

El sistema penal opera practicando un poder punitivo represivo en medida de criminalización. Que es constituida penalmente y nace de una conducta delictiva, sancionada en una ley, o en vez aquella que se encuentre enmarcada en algún ordenamiento jurídico, como medida de prohibición bajo el denominado ultimátum de pena; es así que la conducta se llama criminalizada primariamente cuando está estipulada en la ley como delito. (Zaffaroni, Manual de Derecho Penal Parte General, Actualizado 2016).

La Abogada (PAOLA, 2019) en su trabajo de titulación mencionada al jurista Cueva Carrión quien expresa “ius puniendi como parte del ejercicio de la soberanía del estado como ente regulador y sancionador, debido a que el mismo deberá determinar la capacidad dominante suficiente para castigar conductas reprochables para la sociedad y por ende sancionar los delitos, y procurar la seguridad de los asociados”. En virtud de las definiciones antes citadas se puede colegir que el estado posee el derecho de sancionar o que muchos determina castigar de manera rigurosa aquellas acciones punibles en base al ejercicio de sus funciones, sin desgastar o vulnerar derechos inherentes que posee cada ser humano.

En la actualidad, podemos denotar la actuación del estado a través del ejercicio de la potestad punitiva, como un deber y concepción de regular aquellas conductas antijurídicas dentro de la sociedad, desde la perspectiva de un Estado Constitucional de derecho, justicia social y democrático en este sentido, basa su fundamento político poder punitivo estatal consagrado en Carta Magna.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 Capitulo Primero estipula Art.3 como deberes del estado “(...) La seguridad social, Garantizar y defender la soberanía nacional”, en su Capitulo Octavo sobre los Derechos de protección establece la seguridad Jurídica que

estable Art 82 “El derecho a la seguridad se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Es así que el cumplimiento de estos deberes y derechos exige al estado establecer medidas de control penal cuyo objetivo principal es asegurar el orden y paz social, invistiendo al estado como facultado de legitimar el poder punitivo estatal, mediante la creación de normas y mecanismo de control penal.

### **Perspectivas y delimitación de la sanción penal**

A través de la historia se ha enmarcado una diversidad de normas que buscan delimitar el accionar del ser humano, normando su convivencia en la sociedad es así como el estado a través de su facultad punitiva busca sancionar mediante la pena. Que desde tiempo de antaño se habla del castigo al hombre, como en la mencionada Ley del Talión “ojo por ojo y diente por diente”. Como figura que buscaba a través de la costumbre una sanción ante el cometimiento del delito, Es así que ha desarrollado diversos cuestionamientos sobre la esencia de la pena en el sistema procesal y su aplicación en la justicia, en este sentido Luigi Ferrajoli manifiesta que:

La pena es una sanción infligida ob malum actionis, o antegressi delicti, o propter delictum , esto es, aplicable cuando se haya cometido un delito, que constituye su causa o condición necesaria y del que se configura como efecto o consecuencia jurídica. Se trata del principio de retribución o del carácter de consecuencia del delito que tiene la pena, que es la primera garantía del derecho penal y que, como escribe Hart, expresa no el fin sino justamente el criterio de distribución y de aplicación de las penas. (Ferrajoli, 1995).

Como consecuencia de aquello el sentido de sanción provoca entre los diversos juristas de derecho penal una controversia de pensamientos e ideales, debido a que un grupo establece que la pena o sanción nace como la prevención general del hombre y que garantiza la seguridad jurídica dentro de la sociedad, mientras la otra corriente de pensamientos nos habla del ámbito social, determinando que la pena nace como mecanismo de rehabilitación y en cierta medida de reinserción social, tal como establece Eugenio Raul Zaffaroni “En nuestro concepto, el derecho penal no puede tener otra función que la seguridad jurídica, básicamente porque esa es la función de todo el derecho, de la cual no puede menos participar el derecho penal.” (Zaffaroni, Manual de Derecho Penal Parte General, Actualizado 2017)

En este sentido nace el análisis jurídico de las teorías absolutas de la pena enmarcada por Kant y la teoría retributiva de Hegel, determinadas al primero como aquellas que nace de la

reacción, del mero echo del reproche del ser humano regeneración del acto antijurídico y reprochable de la sociedad y que por ende tiene como consecuencia una sanción y busca la función rehabilitadora dentro de la sociedad.

La imposición de la pena no es absoluta o la misma para todas las conductas tipificadas como delito sino que estas se imponen teniendo en cuenta el daño social ocasionado, esto es lo que Beccaria (2014) denominó el principio de proporcionalidad, y que para Ferrajoli (1995) es el principio que diferencia a la sanción penal de la venganza privada y que es la base para un garantismo penal. (Ávila M. & Castellanos R., 2015)

Es así que dentro de esta teoría absoluta de la pena el infracción de la norma recibe una pena equivalente a los bienes jurídicos que han violentados, de modo que la sociedad se restinga de volver a cometer el mismo delito o que dicho sujeto recaiga a la reincidencia, debido al control de la norma sobre el ser humano. Por su parte la teoría Retributiva de Hegel gira en torno a su control de rehabilitación dentro de la sociedad y de carácter moral, “El castigo (justicia), se ejerce contra un delincuente quien es una voluntad libre, y que de manera consciente ha decidido vulnerar a otra voluntad libre, por lo que se le honra con una sanción, que retribuya su acción (pena)”. (Ávila M. & Castellanos R., 2015); Es decir se habla de la proporción del daño es equivalente a la pena y en el sentido moral a la retribución que se le otorga a la víctima.

Desde esta premisa se determina que la infracción penal persigue tres objetivos o fines; ligado la primera a construir aspectos conforme a derecho es decir buscan la rehabilitación del hombre a través de diversos mecanismos alternativos y la reinserción en la sociedad conforme al medio que cumple su sanción o condena, que como se menciona en la teoría retributiva no siempre gira entorno a la privación de la libertad y que responden a medidas alternativas dentro del sistema penal, como programas educativos, trabajos comunitarios o en su defecto la compensación económica, entre otros.

### **La pena en la legislación Ecuatoriana**

La pena dentro de la legislación Ecuatoriana establece Art 51 que “es una restricción a la libertad y los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones, frente al cometimiento de un hecho punibles. Y basa su fundamento en una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 14) Es decir, la pena es la consecuencia de aquellos actos antijurídicos contrario a derecho y que son sancionados mediante el estado, a través de su poder punitivo y que se enmarca como delito en la

legislación penal y como resultado procede una condena que será proporcional al bien jurídico afectado.

Como manifiesta Francisco Carrara en su programa del curso de Derecho criminal “La caridad y la cantidad de la pena, debía ser en proporción al daño que este hubiese causado al derecho o su puesta en peligro”. Conforme a lo citado se establece que la pena surge como aquella necesidad implícita que el estado establece para frenar y prevenir aquellas conductas que generen una desavenencia en la sociedad, y que en cierto medio se generan como el aseguramiento del goce efectivo de los derechos de las personas, mediante una acorde rehabilitación y reinserción dentro de la sociedad, vinculado a lo que determina el Art 52 Finalidad de la Pena “En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”.

Dentro del Código Orgánico Integral, establece la clasificación de la pena dentro de tres grandes grupos, determinada como las privativas de la libertad, no privativa de la libertad y las restrictivas de los derechos de propiedad, conforme lo estipulado en el Art.58 del mencionado cuerpo jurídico, entre diversos cuestionamientos doctrinarios se refieren a la pena como una restricción física, debido a que la restricción gira alrededor de la sociedad y mas no familiar, de pensamientos o aspectos generales y subjetivos del ser humano. Así podemos determinar la clasificación de la pena en el estado moderno a la privación de derechos que como manifiesta según la fórmula de Filangieri y de Pagano:

La vida, la libertad y la propiedad. Los tres tipos de penas consistentes en la privación de estos tres tipos de bienes o derechos, la pena de muerte que priva de la vida, las penas privativas de libertad que privan de la libertad personal y las penas patrimoniales que privan de bienes o potestades económicas-, son todas configurables, debido a que golpeando en igual medida y con el mismo tipo de sufrimiento, al margen de las condiciones personales del reo y sobre la base solamente del tipo de delito. Desde este punto de vista, son un fruto de la revolución política burguesa, que marca el nacimiento de la figura del «ciudadano y del correspondiente principio de abstracta igualdad ante la ley. (Ferrajoli, 1995, pág. 388)

La legislación penal Ecuatoriana estipula en su Artículo 59 que las penas privativas de libertad tiene una duración de hasta cuarenta años. Y las no privativas de libertad estipuladas en el Artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, son aquellas que responden a mecanismos alternativos que ha implementado el sistema penal como herramienta de reinserción del sujeto pasivo a la sociedad, entre estos mecanismos encontramos:

- 1.- Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo

2. Obligación de prestar un servicio comunitario
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general, (...) Entre otras (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

### **2.1.2. Estructura de la Suspensión Condicional de la pena en la legislación Ecuatoriana**

#### **Medidas alternativas a la privación de libertad**

Las penas privativas de la libertad constituyen aquellas sanciones de mayor imposición y connotación por parte del estado como mecanismo de amparo frente aquellas conductas contrarias a derecho y que busca asegurar la tutela efectiva de los bienes jurídicos; evidentemente estas penas se convierten en la mayor restricción de derechos en el ámbito de la esfera del ius puniendi, sin embargo también constituyen el mayor problema para el estado, debido a la crisis carcelaria y el hacinamiento que se vive en pleno XXI derivados de los diversos factores sociales, económicos y políticos. Es por ello que aparecen las denominadas medidas alternativas a la privación de libertad como un evidente freno hacia los fines de reinserción en la sociedad para el sujeto pasivo.

Actualmente los estados se encuentran como garante de aquellas personas privadas de la libertad lo que implica que se deba cumplir y respetar los derechos de la integridad personal y sobre todo de la vida, proponiendo condiciones óptimas y mínimas que aseguren una vida digna, es así que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de regular y buscar nuevas alternativas busca incentivar a los estados miembros nuevas medidas que no atañen a la privación de libertad, en lo que manifiesta lo siguiente.

La CIDH encomienda a los Estados adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad para hacer valer la vigencia de las medidas restrictivas a la circulación, disponiendo sanciones administrativas, como multas y/o la conducción coercitiva a los domicilios particulares, con vistas a evitar el hacinamiento en las unidades de detención. ((CIDH), 2020).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, busca determinar una nueva visión política criminal que la pena requiera en el caso concreto de aplicación para adoptar las medidas alternativas de la privación de la libertad, y que no constituya una medida de última ratio como sanción de la infracción penal, a razón de ello los estados buscan nuevas tendencias. Las mismas que tienen un carácter alternativo dentro del sistema penal, asegurando el cumplimiento efectivo de las garantías y principios procesales consagrados en la Constitución y Tratados internacionales.

En este sentido, dentro de las legislaciones se ha determinado diversos mecanismos que agilicen el aparataje judicial, en la medida de que coadyuven los problemas eminentes de las cárceles y la política criminal. A esto determinamos las “restricciones de salida del país, los acuerdos que llegan para resarcir el daño o bien jurídico lesionado, Tratamiento de libertad o libertad asistida, arresto domiciliario, Limitación de residencia Orientación psicológica”, Entre otros (...) (Battola, 2003). Desde otro concepto de las medidas alternativas también se detallan los procedimientos especiales, que tienen su esencia en aquellos casos cuyo delito no se determinan tan agravantes y que en la mayoría de los casos son aplicables para penas que no excedan los cinco años, y que generalmente son aplicadas en delitos subjetivos como por ejemplo el de intimidación, que de una u otra manera contribuyen en la economía procesal.

En este contexto las medidas alternativas a la privación de la libertad se clasifican en los que son previos a juicio y los procedimientos especiales propiamente estipulados en la norma penal, Es decir, el primero se detallan aquellos que se solicitan dentro del procedimiento y que de una u otra manera se generan de manera más rápida y ágil, y que su fin no siempre es de la privación de la libertad. En el segundo caso se encuentran aquellos que recaen específicamente en la condena penal, como es el caso de La Suspensión Condicional de la Pena, que es el objeto de estudio del presente trabajo investigativo, como método idóneo de una justicia restaurativa del individuo dentro de la sociedad. Así se debe tener claro que la acción de proteger a la víctima no debe ser desprendida del verdadero sentido de la justicia.

La Justicia desde las víctimas asume y valora las diferencias, pero tiene que considerar no deseables las desigualdades, sobre todo, cuando se tornan tan relevantes como para ser el principio fundamental para pronosticar, sin demasiado margen de error, la duración y la calidad de vida de cada ser humano y víctima potencial. (Segovia Bernabé, 2002)

Es así que las víctimas dentro del sistema penal y en la aplicación de medidas alternativas buscan la igualdad frente a los mecanismos de favorabilidad que se le atribuyen al sujeto

pasivo, y que se dé el mismo tratamiento en cuanto a la reparación integral de las mismas dentro del proceso penal, en los plazos y tiempos acordados que determinada la ley, cuyo fin es establecer el equilibrio a una correcta seguridad jurídica tanto del sujeto activo como pasivo.

### **Medidas alternativas a la privación de libertad en el Ecuador**

Los países a través del tiempo buscan establecer una verdadera justicia que engloben las diversas necesidades y exigencias de nuestra sociedad. Ecuador por su parte ha determinado las medidas alternativas a la privación de libertad vinculadas al descongestionamiento del sistema carcelario y buscar la funcionalidad de la rehabilitación social, sin desvincular a la víctima y su reparación integral. Es así que se pone en estricta observancia lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su Art 76, 77,78,201,202, y 203 así como lo estipulado en el Art.77 numeral décimo primero, en donde estipula “La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008). Cuya finalidad es el control y prevención de la criminalidad y evitar el alto índice de personas privadas de libertad en el país.

Según datos estadísticos del catálogo de medidas alternativas a las penas privativas de la libertad establece:

En Ecuador el 35,80% de los presos son preventivos. Un 36,9% de presos cumplen pena superior a diez años de prisión y la tasa de hacinamiento se sitúa en el 37,83%. Hay 37.587 personas privadas de libertad y la capacidad de la Administración penitenciaria se sitúa en 27.270 plazas. (Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, 2019)

Es por ello que la legislación penal Ecuatoriana busca de manera pertinente la adopción de penas distintas a la privación de libertad, cuyo objetivo es garantizar medios rehabilitadores del delincuente mediante la observancia de su sanción.

En cuanto a medidas alternativas a la privación de libertad se recoge en la legislación penal ecuatoriana las siguientes; Prohibición de ausentarse del país., Obligación de presentación periódica, Dispositivo de vigilancia electrónica, Arresto domiciliario, La suspensión condicional de la pena y la utilización de dispositivos electrónicos, cuya finalidad es establecer un control en cuanto a las acciones formadas por la persona

sentenciada. En tanto al carácter administrativo como la revocatorio o aquellas de carácter pecuniario.

### **La libertad condicional**

Según (Zaffaroni, 2016) La naturaleza de la libertad condicional fue materia en la doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera, debido al razonamiento imperioso se inclina por determinarla como un medio de observancia y cumplimiento de la pena privativa de libertad, y que en diversas legislaciones se fundamenta en el encierro parcial y no se trata de una suspensión total, provocando una incongruencia en la naturaleza del mencionado mecanismo, ya que el condenado queda sumiso a una serie de condiciones, como la limitación o salida de su residencia, la misma que en la legislación comparada se constituye una pena.

Es decir la Libertad condicional se configura como una medida que busca eliminar el hacinamiento carcelario en el territorio ecuatoriano, debido a que su aplicación es objeto de nuevas medidas alternativas y que suelen ser ponderativas dependiendo al tipo penal. Las mismas que están garantizadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se respaldan al cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador. Que mediante un estado garantista de derecho y justicia social, se abre paso a las nuevas formas de solución de problemas penales a aquellas condenas privativas de la libertad y dar paso a la adaptación de la “Libertad Condicional”. Con todo aquello se da paso a una nueva reforma en el Código Orgánico Integral Penal, sobre el tema objeto de estudio “La Suspensión Condicional de la Pena”

### **Antecedentes y reformas a la suspensión condicional de la pena**

Durante todo este tiempo uno de los problemas más graves que el Derecho Penal ha enfrentado es lo referente a la finalidad del Derecho y la pena para punir y controlar el orden social, según (Cesar, 1945-2021) manifiesta que “Para garantizar el goce efectiva de los derechos humanos, el hombre vio la necesidad de ceder los mismos”.

Es así que los nuevos mecanismos de medidas alternativas a las penas privativas de la libertad aparecen, tal es el caso de la suspensión condicional de la pena por delitos de leves, transformándose en un procedimiento mediante el cual se da la oportunidad a quien será condenado por primera vez a una pena de corta duración para que no acceda en el sistema carcelario, reemplazando la privación de la libertad y otorgándole diversas obligaciones y

requisitos que cumplir el sujeto pasivo, que aseguren una correcta reinserción en la sociedad, sin desvincular a la víctima y su reparación integrar dentro del proceso penal.

La suspensión Condicional de la Pena tiene sus orígenes en el derecho Hebreo debido a que dicha época se hablaba de que los individuos a no acatar las normas se le aplicaba el “Derecho de asilo”, denominados de una manera subjetiva y moral, debido a que el sujeto que incumplía era despojado de sus tierras y obligado a migrar a otra, cuyo objetivo era la reflexión del cometimiento del delito. En este sentido se puede determinar que la aplicación de esta medida alternativa buscaba producir una sanción no penal, otorgándoles un tratamiento especial a su estado de desterrado debido al desacato de la norma. Posterior aquello aparecieron nuevas figuras, como es el caso del derecho Romano con el denominado Severa Interlocutio, o el intercambio de prendas que aparece en el derecho anglosajón como característica esencial de reparación frente a un daño o cometimiento de un delito.

Es así que esta institución aparece por primera vez en Europa mediante la denominada “Loi établissant la liberation conditionnelle et les damnations conditionnelles dans le systeme penal” del 13 de mayo de 1888 y la ley de “Loi Béranger” del 26 de marzo de 1891, las citadas leyes otorgaban el beneficio a las personas que cometían delitos leves y se le daba un tratamiento especial entorno a la moral y a las costumbres del pueblo, mediante características correccionales hacia la sanción del delito.

Es así que en año 2019 surge una reforma en la legislación penal, y en el mes de marzo se promulgan las reformas en el código penal, como nuevo mecanismo tras la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, reformas que entre las cuales cabe destacar las nuevas figuras de solución alternativa en la legislación penal, referente a las conductas delictivas.

Es así como en la legislación Penal Ecuatoriana se determina la Suspensión Condicional de la pena en su Art. 630 donde estipula:

“La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos” (...) (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014) y entre sus requisitos de procebilidad encontramos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La suspensión condicional de la pena como una figura jurídica en el Código Orgánico Integral penal no debe considerarse del todo directa, debido que para que su aplicación proceda en favor de las personas condenadas a penas privativas de libertad que no acceda en delitos superiores a los cinco años, asimismo responde a la aplicación de requisitos y formalidades que la misma debe contener, sino se debe vincular que dicha decisión deberá estar motivada por el juzgador en audiencia oral, pública como paso a una nueva idea del proceso penal y no en meros escritos, a su vez deberá intervenir los sujetos procesales y de modo necesaria con la presencia del sentenciado, debido que a él se le asignaran las condiciones en el tiempo que dure la condena de la pena por el delito cometido, como determinar así el juzgador en uso de su sana crítica y experiencia jurídica resolverá motivadamente en sentencia el cumplimiento de la pena en razón su observación por el debido lapso de tiempo.

### **Análisis Jurídico de los Mecanismos de la suspensión condicional de la pena**

Es necesario destacar que las condiciones para aplicar e implementar a la suspensión condicional de la pena se establezcan en el ordenamiento jurídico penal y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal y los emitidos mediante la resolución 002 del 16 de abril del 2016 y sentencia No. 7-16-CN/19 de fecha de agosto del 2019, con esta regla jurisprudencial se añade un último inciso que permite determinar todo los requisitos de la Suspensión Condicional de la Pena, el mismo que respondan a su correcta aplicación y observancia efectivo de su finalidad. Dentro de estas condiciones se menciona la siguiente:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.

4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las determinadas condiciones de la suspensión condicional de la pena son el requisito primordial para la aplicación del mismo, y que serán evaluadas periódicamente por el juzgador que impuso la aplicación de dicho mecanismo, tal como establece el Art 632 del Código Orgánico Integral Penal. Y en la existencia de determinar alguna inobservancia o incumplimiento de las condiciones se emitirá la revocatoria, y se ordenará de manera inmediata el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, referente al delito cometido.

Así al determinarse las reglas de observancias del juzgador se procederá a la extinción de la Suspensión Condicional de la Pena, ante el cumplimiento total de las medias impuestas por el juzgador, establecidas durante el proceso y el tiempo acorde a su cumplimiento, y con ello damos sección a un nuevo medio de solución de conflictos distintas al proceso penal.

### **2.1.3. Reparación Integral: Una mirada al desarrollo jurisprudencial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

La subsanación de una violación a los derechos humanos ha sido una temática abordada con profundidad por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo esta por encima de las demás cortes internacionales, la que ha podido afianzar jurisprudencia vinculante en materia de reparaciones.

La conceptualización de la reparación integral nace de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y textualmente en su artículo 63.1 manifiesta:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos

derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1998).

Desde la perspectiva individualista, este desarrollo emblemático se considera parte del cambio en la vida de los afectados en centenares de denuncias, promoviendo el uso del sistema judicial como un aliado, no sólo para buscar el reproche de un injusto penal, sino también el resarcimiento del daño a través de medidas que satisfagan o al menos pretendan regresar al estilo de vida que se tenía antes del daño.

Por otro lado la perspectiva general, la CIDH en su desarrollo jurisprudencial ha logrado que países miembro se acojan a cambios positivos en sus legislaciones, en políticas públicas, y prevención dentro del marco normativo de cada país.

La reparación integral abarca la esfera pública y la privada. El campo de acción del derecho penal se centra en la protección de bienes jurídicos, por lo tanto, en concordancia con la prevalencia de los derechos humanos, la reparación supone una serie de componentes que serán abarcados en los siguientes capítulos. En la esfera privada se encuentra la reparación civil como la obligación de reparar el daño causado.

En consecuencia, la responsabilidad penal implica que el autor de un delito debe sufrir las consecuencias previstas por la ley penal, en tanto que la responsabilidad civil acarrea la obligación de indemnizar el daño causado. La primera es de acción pública y la segunda privada. La indemnización del daño causado es la obligación que nace, tanto del delito como del cuasidelito, tanto del dolo o intención positiva de perjudicar a otro, como de la culpa o imprudencia o negligencia u omisión, no excusable. (REVISTA ESPACIOS, 2017, pág. 4)

La reparación a las víctimas, constituye entonces un eje de las funciones del estado en concordancia con los tratados internacionales vinculantes y de supremacía constitucional, tanto en el ámbito legislativo por la constitución de reformas que coadyuven a su realización, como en la esfera judicial, produciendo que las personas víctimas puedan recomponer a su estado natural los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

### **Dimensiones técnicas para la acreditación de una reparación integral eficaz.**

Para tutelar en la esfera pública bienes jurídicos, estos tienen diferentes valoraciones categóricas y aunque el Estado se obliga a hacer un tipo de reparación, esta debe asemejarse a aquella valoración, en la medida del daño causado.

Para el efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido elementos de la reparación integral, dejando a un lado el estigma pecuniario para legitimarse como una búsqueda integral de resarcimiento.

La Reparación Integral desde los estándares del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos ha tenido una evolución significativa trascendiendo desde una reparación indemnizatoria a una reparación integral en la que se agrega como paradigma el proyecto de vida digna. En lo que se puede identificar como elementos de la reparación integral, misma puede presentarse bajo las siguientes formas: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no repetición. (Monasterio, 1998, pág. 40)

La restitución desde la óptica reparatoria, pretende retomar al estado habitual de las cosas o de la situación de vida de la víctima. La Comisión de las Naciones Unidas dentro del informe sobre el derecho de restitución, refiere que debería indemnizarse todo perjuicio evaluable económicamente incluidos los daños materiales.

Sin embargo, esta forma de reparar los daños por el hecho antijurídico efectuado, no abarca solo la restitución del bien valorado económicamente, si no en conjunto con los derechos vulnerados por el sujeto activo, restablecer a su estado normal, es decir, el valor económico y salud mental del sujeto pasivo.

Por esta razón se configuro a la indemnización como una forma de reparación integral, debido a que se cuantifica el objeto material o inmaterial afectado, para darle una valoración monetaria y pueda ser concordante con la situación anterior, de esta manera guardando relación con el elemento de la restitución, neutralizando el acto antijurídico efectuado mediante la compensación.

Por lo tanto, la restitución y la indemnización son elementos que trabajan conjuntamente para una correcta y eficaz aplicación de reparación integral de la víctima por parte del victimario, abarcando tanto los aspectos no cuantificables y los cuantificables.

Por otro lado, se establece otro elemento como es el proyecto de vida trasciende las meras reparaciones indemnizatorias o pecuniarias, debido a que la afectación es gravosa y por lo tanto es insuperable. Esta afectación se refleja en daños físicos o afectaciones psicológicas que detengan o imposibiliten el desarrollo personal a largo plazo.

Es decir, la inserción de esta doctrina por parte de la CIDH, se ha direccionado a la situación de las víctimas, realizando un análisis neutral para la correcta aplicación de la reparación

integral, intentando ejercer un papel coercitivo sin dejar a un lado el marco normativo, así como lo expresaron (CANCADO & BURELLI, 1997) "Sin un proceso que aclare los hechos violatorios de derechos humanos, que permita identificar a los responsables e individualizar los daños padecidos por las víctimas en consideración de toda la dimensión de la persona humana, no sería posible alcanzar la reparación del daño como una *restitutio in integrum*, pues no se tendría una base cierta que permitiera determinar el tipo y la magnitud de daño que se ha producido."

La garantía de no repetición es otra de las formas de reparación integral en la que se procura la prevención de nuevas violaciones creando los mecanismos para vigilar, y al mismo tiempo asegurar medidas preventivas respecto al daño ya ocasionado, prestando seguridad a la víctima de que está a salvo de nuevas violaciones a sus derechos.

Así como lo expresó (VAN BOVEN, 2004) en el informe del Relator Especial "las garantías de no repetición son un componente del derecho a la reparación plena de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, dentro de los principios y directrices en concreto, además sugiriendo algunas medidas explícitas para prevenir nuevas violaciones, como fin de limitar las competencias de los tribunales militares, reforzar la independencia del poder judicial y enseñar a todos los sectores de la sociedad a respetar y conocer mejor los derechos humanos" es decir la garantía de no repetición ejerce una perspectiva de una forma muy puntual hacia futuro, por lo tanto enfrascándose a percibir y por consiguiente prevenir acciones que puedan vulnerar más derechos

En el territorio ecuatoriano, en relación a la reparación integral de las víctimas, se tiene como base normativa a la Constitución de la República del 2008, donde plasma desde un eje primordial su reconocimiento expreso, debido a las reformas que se han realizado a través de los años, en consecuencia, la creación y existencia de las garantías jurisdiccionales a partir de la Constitución del 1998,

La reparación integral desde una perspectiva general, tiene diferentes acepciones, debido a que su génesis, radica del derecho internacional de los derechos humanos, en donde su objetivo primordial es tutelar los derechos de todos los individuos, por lo tanto de los demás derechos coexistentes, plasmándolo en el modelo constitucional vigente.

Por lo tanto, la reparación integral nace de la necesidad de crear, plasmar y reconocer a la reparación como un derecho fundamental de cada individuo, mediante la implementación de

mecanismos y formas de resarcir los daños causados por el ejecutor del cometimiento del delito.

De esta manera, la Constitución de la república determina en su artículo 78 en referencia a la reparación integral lo siguiente:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (ASAMBLEA NACIONAL, 2008)

Por consiguiente al ser la Constitución, norma suprema, los demás cuerpos legales están sujetos a su prevalencia, y al mismo tiempo deben ser concordante con los tratados internacionales. Así mismo, en el artículo 86 numeral 3 del mismo cuerpo normativos se encuentra a las Garantías jurisdiccionales donde expresa lo siguiente:

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:  
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (ASAMBLEA NACIONAL, 2008)

Es decir, en este articulado de la carta magna, expresa de una forma categórica que, mediante una orden judicial por parte del juzgador, se ejecute el cumplimiento respectivo y efectivo de la reparación integral por la comisión del delito, por lo tanto de la trasgresión de los derechos de las víctimas, desde el eje material e inmaterial.

De esta manera, a través de la norma se prevé las garantías jurisdiccionales ratificadas en la Constitución de la República del Ecuador, ´por lo tanto el termino del proceso será realizado de carácter adecuado, eficaz y oportuno por las partes procesales.

### **Mecanismos de reparación integral desde el Código Orgánico Integral Penal**

El COIP como ley orgánica que protege bienes jurídicos, se acoge a la normativa constitucional y desde la exposición de motivos expresa la constitucionalizarían del derecho

penal planteando la reparación integral como un método de soluciones con mayor grado de eficacia.

El COIP en su título III Art 77 sobre la reparación integral de los daños, de forma objetiva (*cuando es posible*) o simbólica (*cuando sólo puede considerarse una aproximación debido es imposible su resarcimiento total*) pretende restituir al sujeto pasivo de un delito, a las circunstancias anteriores al daño. Al analizar el artículo de este se desprenden las características de la reparación y los elementos que se tomarán en cuenta al interponer una medida reparatoria.

La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. (ASAMBLEA NACIONAL , 2014)

Desde la misma manera el Código Orgánico Integral Penal manifiesta su naturaleza, este indicador refiere a la determinación de las formas de reparación integral que se utilizarán de acuerdo al texto constitucional pueden ser: restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En cuanto al monto, señala que dependerá de las características de cada delito, por lo que para el efecto de la determinación cuantificadora de daños, se deberán analizar los elementos de cada tipo penal.

#### **2.1.4. La figura de robo en el Código Orgánico Integral Penal**

El robo en el transcurso de los años se ha transformado en unos de los delitos más analizados por doctrinarios, debido a su gran grado de cometimiento al nivel mundial, por esta razón, expertos en materia penal han expresado sus puntos de vistas sobre el tema en desarrollo.

De este manera, al considerarse el delito más frecuente, radica en la vulneración de los bienes patrimoniales de los individuos, debido a esta circunstancia se transformó en una figura delictiva contemplada en Código Orgánico Integral Penal, en donde se expresa los elementos subjetivos y objetivos de la comisión de dicho acto antijurídico.

El robo como figura delictiva, proviene desde la edad media como una sustracción de bienes ajenos, que se constituye en hurto, más el uso de la fuerza o de la violencia resulta en un delito de mayor cuidado y sanción.

Muchos tratadistas consideran que el robo es una calificación gravosa del delito de hurto pero que tienen igual génesis, la pretensión de ambos es la misma, sin embargo, el robo se caracteriza por generar la predeterminación a cualquier costa.

Edgardo Donna, señala que existe robo cuando se lleva a cabo la acción de apoderarse de cosas materiales, muebles ajenas, entiendo por apoderamiento, el desplazamiento físico de la cosa mueble desde la esfera del patrimonio del sujeto pasivo hasta la del sujeto activo. (BECERRA, 2017, pág. 13)

En el Código Orgánico Integral Penal se encuentra la figura delictiva tipificada en el artículo 189. De esta manera, el Código orgánico Integral Penal, ejerce una papel preventivo y coaccionado, expresando que todo individuo en la utilización de la fuerza, cause daño a otra persona por fines netamente lucrativos y apoderamiento de un bien ajeno, será sancionado según la gravedad del acto antijurídico, debido a que el delito de robo es de acción pública, y responde a diferentes grados para su imputación.

### **2.1.5. Elementos del tipo penal: robo**

El robo como todo delito, contiene una estructura para la correcta imputación hacia un individuo, sujeto activo y sujeto pasivo; el bien jurídico lesionado; conducta y los elementos normativos y descriptivos.

Para el presente estudio se tomarán en cuenta ciertos elementos para la cuantificación indemnizatoria de daños en cuanto al monto, se procederá al análisis de los mismos, determinado en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal.

El bien jurídico que se tutela a través de la penalización del robo, es aún incierto, aunque el COIP indica que se tutela la propiedad, el robo no sólo se da a quien es el dueño cierto de un bien, debido a que puede estar en posesión de un bien, y no ser el propietario. Por esa razón la corriente doctrinaria arroja que el bien jurídico que se protege es el del patrimonio.

En la caracterización del robo se encuentra:

Como primera característica se tiene a la violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de una energía física, humana, animal o mecánica, fluida o química sobre la víctima, que lleva a suprimir o limitar materialmente

su libertad de acción, y la resistencia que pudiera oponer al apoderamiento. Ello, aun cuando no se afecte la integridad personal del sujeto agredido. (DONNA, 2001, pág. 113)

Por consiguiente, la corriente doctrinaria española hace una distancia del ejercicio de esta violencia, estableciendo la posibilidad que provenga del sujeto activo de manera física, o a su vez pueda ser indirecta utilizando sustancias.

Seguida de las amenazas, que según su conceptualización se deriva de la imposibilidad de decisión de la víctima al recibir un tipo de coerción que llega a viciar la voluntad, logrando de esta forma el sujeto activo su cometido de despojar las pertenencias o bienes a la víctima.

La fuerza en las cosas proviene de la incapacidad física que resulta de modificar el estado de una cosa, el cambio brusco de las posiciones constituye apoderamiento y siendo este no consentido resulta un robo con fuerza en las cosas.

Se trata de un concepto directamente relacionado con el apoderamiento, por ello tiene un sentido normativo como medio para. "La fuerza de la cosa implica que ésta debe ser forzada, afectada por una energía física que haya producido sus efectos propios, rompiéndola, torciéndola, sacándola de su sitio, cavándola o modificando su estado o situación de cualquier manera.

La fuerza puede recaer, tanto sobre defensas predisuestas de cercamiento, como una puerta; sobre defensas predisuestas de simple guarda, como un ropero; sobre elementos sólidos no predispuestos como defensa, pero que retienen o contienen la cosa, como la pared con respecto a la puerta, o sobre la cosa misma, que ofrece natural resistencia, como el caso de un árbol. (DONNA, 2001, pág. 104)

Por esta razón, varios doctrinarios han caracterizado los elementos de la estructura del tipo delictivo descritos a continuación:

El bien Jurídico protegido según lo expresa (MUÑOZ & GARCIA , 1998) "Los bienes jurídicos son aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad, La autorrealización humana necesita de uno presupuestos existenciales que, en tanto son de utilidad para el hombre se denominan "Bienes "y, concretamente en tanto son objetos de protección por el derecho, Bienes jurídicos"

En sentido, se conceptualiza a los bienes jurídicos, como aquellos bienes complementados en la norma suprema, aquellos intereses que la norma prevé para su respectiva tutela y protección, tanto como nos expresa (Muñoz Conde., 1998) en su libro de derecho penal especial son los elementos primordiales mínimos para la convivencia social ejercido a través del poder punitivo por parte del estado, órgano encargado de su correcta aplicación.

Como segundo elemento se tiene al sujeto pasivo y sujeto activo; en donde el sujeto activo es aquella persona que realiza el acto delictual de una manera predeterminada con dolo y alevosía, actuando de una forma violenta para el apoderamiento del bien ajeno, es decir, el sujeto activo es aquella persona culpable o que va hacer sancionado por la norma por el cometimiento el tipo delictivo efectuado. En cambio el sujeto pasivo es aquel individuo en donde recae el daño, es decir, la persona que se ve afectada por la acción del sujeto activo, el titular del bien jurídico vulnerado, en este caso a través de cualquier forma de violencia que haya causado daño de forma corporal, psicológica y por lo tanto a la propiedad o bienes de dicha persona.

La conducta típica según especialistas en materia penal, el delito se divide en tres elementos: la conducta típica, antijurídica y culpable, siendo la base para que se logre evidenciar el accionar de la conducta penalmente relevante, es decir, para que sea considerado un delito, por lo tanto, sea imputable por parte de un juzgador

En consecuencia, los legisladores realizan un exhaustivo discernimiento al momento de identificar cada una de las acciones que causaren daño u alguna alteración a un principio o derecho fundamental intrínseco en cada individuo, que, a consecuencia a aquellas acciones la plasman como una conducta penalmente relevante, por lo tanto, configuran como un tipo delictual a través de la norma expresa, coaccionando al nivel preventivo y a su vez sancionador

Por consiguiente el (CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 10) en su libro primero, denominado “Infracción penal en general” establece en su artículo dieciocho la conceptualización de lo que es “Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.”

En este caso, en el presente trabajo investigativo se realiza el estudio de un delito en específico, siendo el delito robo, una conducta penalmente relevante, donde la norma establece en su articulado numero 189 lo siguiente;

**Robo.-** La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , 2014)

En el artículo antes mencionado, se logra evidenciar la finalidad que tiene el estado de establecer sanciones a través del poder punitivo, normando la conducta típica, antijurídica y culpable por medio del ordenamiento jurídico vigente en Ecuador como es el Código Orgánico Integral Penal, ejerciendo su poder preventivo, prohibitivo y sancionador; Estudiada y fundamentada por diversos criterios jurídicos basada en el principio de legalidad que la ley suprema estipula, por medio de la triplicidad de pendientes; objetividad, normatividad y subjetividad

Como otro elemento se tiene el objeto material donde (Vasconcelos, 2012, pág. 208) define “El objeto material es la persona o casa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva, no debiéndose confundir con el sujeto pasivo, aun cuando en ocasiones este último puede al mismo tiempo constituir el objeto material del delito.”, en este sentido, recogiendo el criterio dogmático antes mencionado se puede decir que, el objeto material es aquel objeto corpóreo o incorpóreo donde recae el daño, el acto dañoso, que la doctrina y la norma lo denomina cosa, en este sentido en el caso de robo, el objeto material es bien mueble o inmueble ajeno que puede ser sustraído o arraigado de una manera violenta para fines netamente lucrativos por parte del sujeto activo hacia el sujeto pasivo, que es el titular del bien jurídico vulnerado este tipo delictual.

En este sentido, (ULLOA CLAVIJO, 2014, pág. 39) en su trabajo de graduación previo a obtener el título de abogado de la República del Ecuador nos puntualiza un claro ejemplo que facilita la comprensión sobre el tema en mención:

“Para el tratadista chileno, esta actividad finalista que acabamos de observar, alcanza a personas o bien sea a cosas, mismas que no son el objeto material del delito, supongamos el caso de que una persona abra un automóvil para poder robar un radio; si vemos de una manera rápida y sin detenernos a analizar, podremos decir que el objeto material también es el automóvil, sin embargo en el automóvil únicamente recae la acción del sujeto activo, sin que sea el automóvil por lo tanto objeto material del delito que se ha cometido, siendo por lo tanto el radio el objeto material, debido a que éste es el elemento esencial.” (ULLOA CLAVIJO, 2014)

Como siguiente elemento se tiene al tipo subjetivo donde la doctrina establece dos elementos base para la ejecución del mismo; elemento subjetivo y elemento objetivo, en donde el elemento subjetivo comienza desde la ideación (parte interna) de sujeto activo, en esta fase la persona realiza la respectiva deliberación de los sucesos a realizar en su acción futura, en esta etapa el sujeto delibera, crea y reformula de una manera interna el camino a seguir en

su ejercicio delictivo, ingresando el dolo como elemento vital en dicho tipo, donde el ordenamiento jurídico vigente en Ecuador estipula lo siguiente:

Artículo 26.- Dolo.- Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

En este sentido, en relación a lo mencionado en el artículo anterior, el dolo es aquel hecho predestinado, creado, con total intencionalidad, alevosía y predeterminación para ejecutar y causar daño al sujeto pasivo, en otras palabras, es la acción voluntaria y consiente de realizar el acto prohibido por la norma penal, por consiguiente imputado por el estado.

En cambio, en el elemento objetivo se puede recalcar que el sujeto activo, tiene el total conocimiento, que la acción que va a realizar causará daño de una u otra manera, exterioriza lo que se ideó en el elemento subjetivo, es decir, en esta etapa, el infractor ejecuta todo lo que se planeó en el camino al acto delictual, consuma a través de su conducta y los instrumentos que ayudaron a los realización, en esta etapa ingresa cada uno de los aspectos agravantes y atenuantes que deliberara el juez en la valoración en relación a las pruebas presentadas en aplicación de la ley.

Así como nos menciona el jurista argentino (SOLER, 1978, pág. 208)” Antes de ejecutar es necesario realizar acciones preparatorias. Así, el que piensa robar, prepara antes los instrumentos con los cuales ha de forzar la puerta; el que piensa falsificar un documento, ensaya antes la imitación de la letra o estudia la calidad de los reactivos a emplear. He aquí actos preparatorios”

### **Sujetos del delito en cuanto a su grado de participación**

Como menciona el Dr. (ZAMBRANO PASQUEL, 1980, pág. 183)”En la perpetración de los delitos no siempre se da la situación de la intervención de un solo sujeto, produciéndose en más de una ocasión la intervención de un concurso de voluntades con identidad criminosa.”

En este contexto, el catedrático Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en relación al grado de participación, nos menciona que en ocasiones para la ejecución de un delito, un sujeto no acciona de manera individual, si no que necesita de otros sujetos involucrados para la ejecución del mismo.

Es decir, para la ejecución de un delito puede ser que existan más sujetos involucrados, que de acuerdo a su grado de participación se les atribuye la penalidad tipificada en el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, en este caso en el Código Orgánico Integral penal, además se les imputa la privación de libertad de acuerdo a las agravantes y atenuantes realizadas por el mismo.

Según el Código Orgánico integral penal en su capítulo tercero, denominado “Participación” en su artículo 41 nos establece lo siguiente:

Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , 2014)

En este sentido, se puede determinar según la norma pertinente en materia penal, en este caso el ordenamiento jurídico vigente, Código Orgánico Integral Penal hace una caracterización de los mismos, según su grado participación, como autores o cómplices, sin embargo no exime a la infracción penal realizada por los sujetos involucrados.

Así mismo, el mismo ordenamiento jurídico nos establece en su artículo 42 los autores de la siguiente manera:

“Artículo 42.- Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.

2. Autoría mediata:

- a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.
- b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.
- c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.
- d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.

3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.” (CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Por lo tanto, en el artículo antes mencionado, los legisladores realizan una división muy apremiante, en relación al grado de participación, es decir, divide el grado de participación en autoría, donde a la autoría la subdivide en directa y mediata; y la segunda en coautoría.

En donde la autoría directa o también denominada inmediata, se realiza cuando el sujeto ejerce la acción punible de una manera personal e inminente, es decir, que se ejecute con total conocimiento o por el contrario no impida la acción que está en sus manos evitarla.

Por otro lado, se encuentra a la “coautoría”, donde la norma expresa que, quienes faciliten o ayuden a acto delictual, punible por la norma, será imputada con grado en coautoría, debido que sin la presencia de dicho sujeto no se habría podido ejecutar el acto antijurídico.

Así es como (WOLTERS KLUWER, 2019) Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. Es decir, se distinguen tres tipos: la autoría directa, la autoría mediata y la coautoría.

Siguiendo con el grado de participación de los sujetos en los delitos según el Código Orgánico Integral Penal, se tiene a los cómplices:

Artículo 43.- Cómplices.- Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido. No cabe complicidad en las infracciones culposas. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar. El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor. (CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Por consiguiente, en relación al articulado antes mencionado, se determina que el cómplice, se considera como una forma de participación de un acto delictual, es decir, la complicidad es que aspecto que la norma establece como una cooperación o dicho de otras palabras, como una contribución para la ejecución de un delito, con actos seguidos o la planeación del mismo.

Así es, como la doctrina en sus diferentes aportes realiza un énfasis en este grado o forma de participación, por consiguiente la abogada (LAGOS VARGAS FABIOLA MAGALI,

2017) en su proyecto de investigación determina lo siguiente: “la complicidad tiene muchos matices de sumisión, de entrega, ya que hay una figura más fuerte, que prevalece y que marca el comportamiento que los demás deben tener o el plan que deben ejecutar. Se trata de un acuerdo, implícito o no, que concede a una persona el poder de decidir por los demás y le asegura que sus ideas serán respetadas. En una relación de esta clase, los cómplices no siempre reciben un espacio para expresar sus sentimientos y sus opiniones; aunque muchas veces son ellos mismos quienes escogen no contar con él.” Por la tanto expresa que siempre atrás de cada delito existe otro sujeto que planea, ejecuta y necesita de otros sujetos que coadyuven a la consumación del delito.

### **Atenuantes y agravantes del delito**

Según (MEJIAS RODRIGUEZ , 2015)” Las atenuantes y agravantes constituyen un común denominador a todas las legislaciones penales modernas el empleo de circunstancias para caracterizar las múltiples situaciones de hecho que configuran las diversas infracciones penales, aunque naturalmente han existido y existen sistemas diferentes y ordenamientos que han evolucionado hasta lograr la desaparición de la parte general de las llamadas “circunstancias”; al menos en su prístina configuración”, es decir cada uno de los aspectos o acciones realizadas por el sujeto activo del acto delictual, ayudan a caracterizar la pena que el juzgador delibera según lo que lo que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

Por consiguiente, desde una perspectiva, los juzgadores realizan una deliberación, fijando cada una de las circunstancias que se realizó el sujeto activo, por lo tanto, los jueces en materia penal están en la obligación de establecer la sanción que el Código Orgánico Integral Penal proporciona en relación a los hechos acontecidos.

Es así, que en articulado número 47 nos establece diferentes circunstancias que coadyuvaran al juzgador en su liberación:

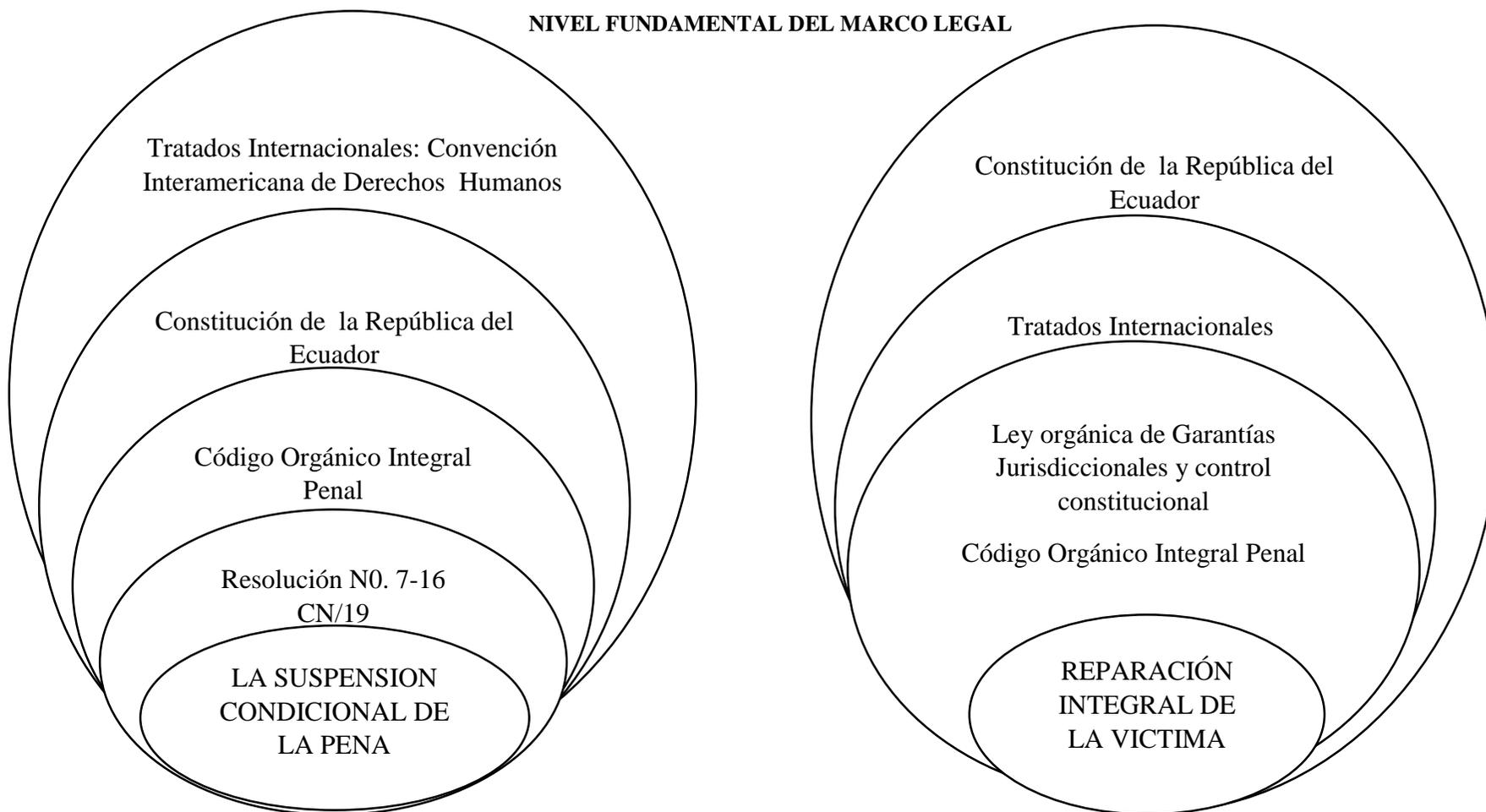
“Artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona...” (CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

## 2.2. Marco Legal

Tabla 2

### NIVEL FUNDAMENTAL DEL MARCO LEGAL



Elaborado por: Autoras  
Fuente: Pirámide Kelsen

## **Convención Interamericana de Derechos Humanos**

La CIDH tiene como objetivo primordial la defensa de los Derechos Humanos en América, desde su vigencia el 18 de julio de 1978, vinculados a promover mecanismos dentro del ámbito penal de carácter de reinserción y rehabilitador con respecto a la pena, es por ello que la presente norma es vinculante al trabajo investigativo como instrumento internacional que reconoce el estado como miembro del mencionado organismo.

Art.5.- Derecho a la Integridad personal (...)

4. “Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. (CIDH, 1977)

El numeral 4 de la presente convención tiene como finalidad establecer la reclusión de los centros de privación de libertad como último mecanismo para el sujeto pasivo, debido a que no siempre estos buscan la rehabilitación y en muchos casos no cuentan con el ambiente adecuado para el mismo, llegando así a determinar efectos negativos frente al sistema carcelario que se vive en la actualidad.

6. “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. (CIDH, 1977, pág. 3)

En este sentido la CIDH busca establecer nuevas medidas de privación de la libertad, al establecer la readaptación social, con la denominada tendencia rehabilitadora y así incluir a los ordenamientos jurídicos internos medidas alternativas que no centren su idea a los centros de privación de libertad, sino que se trabaje de manera externa.

## **La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Al nivel mundial, en el transcurso de los años la reparación integral de las víctimas de un delito ha sido considerado como eje primordial para la convivencia de la sociedad y sobre todo por la subsanación del sujeto pasivo, en el acto delictivo que se vulneró sus derechos, por ese motivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expuso a través del tratado internacional de la Convención Americana sobre los derechos humanos lo siguiente:

*“Art. 63 [...] 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración*

*de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.* (CIDH, 1977)

Por consiguiente, el Ecuador a ser parte de dicho tratado internacional incluyó a través de sus normas vinculantes a la reparación integral de la víctima como un efecto concordante cuando se le vulneran los derechos de una persona, es decir, para una correcta aplicación de la norma en el territorio Ecuatoriano, obligando desde una perspectiva a retribuir al sujeto pasivo los daños causados por el sujeto activo.

### **Constitución de la República del Ecuador**

La primera Constitución de la República del Ecuador fue creada en el año 1830 por el Congreso constituyente ubicado en la Provincia de Chimborazo en el transcurso del mandato y gobierno de Juan José Flores, en moción a la esperanza de un país independiente, siendo así la promulgación y varias reformas que se realizó en dicho cuerpo normativo.

Entrando en contexto, en la actual carta magna Constitución de la República del Ecuador, reconoce de manera expresa a la reparación integral en un sentido de justicia a los derechos constitucionales de las víctimas, es así como en la Constitución lo encontramos normado en el siguiente artículo;

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

En este sentido, se puede recalcar en relación al articulado antes mencionado que la constitución a través de las garantías jurisdiccionales direcciona a los operadores de justicia, en este caso a los jueces de garantías penales a una correcta aplicación de la norma, que cuando el juzgador dictamine su resolución, es obligado a ordenar de manera rígida la reparación integral de las víctimas, de índole material e inmaterial, en otras palabras solos finiquitaran cuando exista de por medio una resolución o sentencia que expresa la ejecución de dicha condición.

## **Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional**

La ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional creada en el 2009 tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009)

En los presentes ordenamientos jurídicos tenemos al ley orgánica esencial para ejecutar y como su misma denominación expresa la correcta aplicación y control de los de derechos establecidos en la constitución de la República del Ecuador, es así que en el artículo 6 expresa lo siguiente:

Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009)

En este sentido, en el artículo antes mencionado recalca el deber del estado frente a la protección eficaz y de manera inmediata a los derechos establecidos en la carta magna y los tratados internacionales vinculantes a la reparación integral, frente a la violación de los daños causados por el sujeto activo

Como siguiente punto se tiene el artículo número 18 donde nos expresa lo que engloba la reparación integral de la víctima, en este sentido recalca que la reparación se debe ejecutar de una forma que se adecue al restablecimiento o situación que tenía la persona antes de la violación de los derechos que han sido arraigados, que el sujeto pasivo tenga el pleno goce de sus derechos que pueden ser diferentes tipos: la restitución, compensación, ya sea de manera monetaria o de los bienes, la rehabilitación constante e inmediata, entre otros.

Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de

que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009)

### **Código Orgánico Integral Penal**

El nuevo enfoque modernista de la Carta Magna del 2008 da paso a determinar un nuevo Código Penal con una nueva visión restaurativa, enfocada en la garantía de un estado constitucional de derecho y justicia social, es así que se expide en el Registro Oficial N°180 del 10 de febrero del 2014 el Código Orgánico Integral Penal en concordancia a lo estipulado en los Artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cuyo objetivo primordial es determinar el ius puniendi del estado, a través de la tipificación de aquellas conductas contrarias a derecho y que son consideradas antijurídicas.

#### **Art.630.- Suspensión Condicional de la pena**

La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. (Nacional, 2014)

El presente artículo versa su análisis en la aplicación de una nueva figura legal, que busca la extinción de la pena, y establece nuevas medidas alternativas, que buscan la restricción total de la privación de la libertad en los centros carcelarios, que cabe destacar que en el antiguo código penal no existía, la misma que se podrá establecer en el término de 24 horas, en que el sujeto pasivo podrá solicitar dicho beneficio.

Es así que la misma norma busca establecer límites y parámetros que se deban cumplir para la correcta aplicación de la suspensión condicional de la pena, que el mismo Art 630 establece como requisitos, entre ellos cabe destacar los siguientes.

Que la pena privativa de libertad no exceda los años, Es decir como primer requisito se determina que la conducta delictiva contenga una sanción no superior a la vulneración de derechos de mayor connotación para la sociedad, o se constituya en penas de delitos graves, tal es el caso del derecho a la vida, la salud, la integridad sexual, reproductiva, y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tal como se establece en el numeral 4, debido a que su restauración como bien jurídico quedaría totalmente quebrantado.

En el numeral 2 Que la persona sentenciada no tenga en vigencia otra sentencia, se basa en delimitar que el sujeto infractor de la norma penal sea primario, debido a que la figura legal de suspensión condicional de la pena se considera como un beneficio para el procesado, y que de una u otra manera no recaiga en la restricción de la libertad y el precario sistema carcelario de la actualidad. Otorgándole una nueva oportunidad al sujeto activo y su reinserción inmediata a la sociedad, asimismo se establece el numeral 3 que el sujeto activo no constituye un peligro para la sociedad y que en el futuro no recaiga en nuevos actos delictivos.

#### Art.631.- Condiciones

La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.

7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente. 10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. (Nacional, 2014)

El COIP determina de manera muy puntual las condiciones en las que estará sometido el sujeto beneficiario de la suspensión condicional de la pena, que serán aplicables una vez aprobado los requisitos para su ejecución, en donde será el juzgador establecer las condiciones acorde a la infracción cometida y que serán de carácter obligatorio. Sin embargo cabe enfatizar el numeral 7 de la presente norma, ya que determina una reparación integral a la víctima a los daños causados mediante un monto económico, sin embargo la norma no es clara y deja un libre albedrío al garantizar el pago en el tiempo que transcurre la pena de libertad que se sustituyó de manera inmediata por la medida de suspensión condicional de la pena.

#### Art.632.- Control

La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. (Nacional, 2014)

El control se regirá por el Juzgador como ente regular, el mismo que impuso las condiciones y la aplicación de dicho mecanismo; sin embargo se debe destacar el pleno cumplimiento del sujeto activo a cumplir con la contante presentación ante el juzgador, tal como dispuso en las condiciones y el plazo pactado, así mismo se deja claro la revocatoria inmediata en el caso de incumplimiento, lo que conllevaría a cumplir de manera eficaz la pena privativa de libertad, correspondiente al delito cometido.

#### Art.633.- Extinción.-

Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Finalmente el COIP en su Art.633 determina el cumplimiento de la suspensión condicional de la pena, que se establece por el cumplimiento de las condiciones en el plazo de tiempo

determinado a la afectación del daño causado, dicha extinción será establecida mediante resolución del Juzgador del proceso penal.

En el Código Orgánico Integral Penal, ley que rige en materia penal en el territorio ecuatoriano se encuentra en el título II de dicho ordenamiento la denominación “Reparación Integral” donde expresa lo siguiente:

Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)  
En este sentido, determina que la reparación integral tiene como objetivo la correcta ejecución de forma ecuánime los derechos vulnerados de una persona, es decir, restituir al estado que estaba anteriormente al sujeto pasivo del acto antijurídico efectuado por el sujeto activo y que los valores relacionado a la restitución del bien, dependerían de daño producido.

En el artículo 78 de mismo ordenamiento jurídico expresa los mecanismos de la reparación integral que determina lo siguiente:

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución, 2. La rehabilitación, 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas, 5. Las garantías de no repetición. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)  
En el presente articulado, la norma establece las formas en que se puede reparar a la víctima de un delito, de acuerdo a lo que juzgador dictamine según el juicio de valor que ha ido protocolizando en el transcurso del proceso.

### 2.3. Marco Conceptual

**Ius puniendi.-** Facultad Consustancial con el Estado y que le permite dictar normas obligatorias que regulen la convivencia social de las personas que por vínculos personales o situación territorial se encuentra dentro de su jurisdicción legislativa o reglamentaria- definida como aquella facultad que al poder ejecutivo corresponde para dictar disposiciones de carácter general.

**Pena.-** (Cabanellas, 2008) Establece que la pena es la “Sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”; Es decir se considera a la pena como una medida de seguridad, establecida por el poder punitivo, que se atribuye a quien infringe la norma, dentro de una conducta típica y antijurídica, que se vincula al establecimiento del orden social, cuya objetivo es su rol preventivo dentro de un estado de derecho.

**Libertad Condicional.-** Se la define como aquel beneficio penitenciario consistente en dejar en libertad a los penados que hayan observados comportamientos adecuados durante los diversos periodos de su condena y cuando ya se encuentren en la última parte del tratamiento penal, siempre que se sometan a las condiciones de buena conducta y demás disposiciones que se le señalen.

**Reparación integral.-** La reparación del daño causado, es un principio [fundamental](#) de la justicia, como ya lo expusiera el filósofo griego Aristóteles, quien distingue dos tipos de justicia. Una es la distributiva por la cual cada uno obtiene lo que merece; y la otra, la que aquí nos ocupa es la conmutativa, que trata de volver las cosas o situaciones al estado más cercano posible a cómo estaban antes que ocurriera el daño provocado por la acción de otro, que por ello está obligado a repararlo. (Aristoteles, 395)

**Victima.-** Se define como víctima aquella persona de forma individual o conjunta que han sido afectada de una u otra manera por el cometimiento de un delito, los daños causados abarca lesiones de carácter físico o psicológico, todo aspecto que vaya en contra de la norma suprema Constitución de la República del Ecuador.

## **CAPÍTULO III**

### **3. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y Tipo de Investigación**

##### **3.1.1. Diseño de la investigación**

La presente investigación se desarrolló en el enfoque Cualitativo, (CASTILLO GALLO & REYES TOMALÁ, 2015)“La metodología cualitativa proporciona una forma de hacerle frente al mundo empírico, indica que en su más extensivo sentido es la investigación que origina datos descriptivos: el lenguaje de las personas, habladas o escritas y la conducta observable”, Es decir; mediante este enfoque se logró estudiar las condiciones de la suspensión condicional de la pena estipulada en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, como mecanismos de análisis frente a la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo. En donde se abarcó una población no probabilística sujeta al estudio del trabajo de investigación, que corresponde al Cantón La libertad y profesionales del derecho, que fueron sujetos de análisis de datos mediante entrevistas consideradas evidencias y notas documentales para su comprobación teórica. Orientados desde la característica holística, debido a la operacionalización de las variables dependientes e independientes del presente trabajo

##### **3.1.2. Tipo de investigación**

El presente trabajo se desarrolló según el “nivel de conocimiento”, que varios estudiosos de la investigación como Steltiz, Jahoda y Cook, consideran tres tipos: el nivel de conocimiento exploratorio, descriptivo y explicativo, según la profundidad y nivel argumentativo que se va a desarrollar. Es así que la investigación “Condiciones de la Suspensión condicional de la pena estipulada en el artículo 631.7 del Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en la reparación integral de la víctima en el delito de robo”. Obedece sistemáticamente al tipo de investigación exploratoria, debido a que su componente general fue analizar la doctrina y parte normativa, a partir de información relevante del objeto de estudio del presente trabajo.

#### **A. Investigación exploratoria**

La investigación exploratoria según (CASTILLO GALLO & REYES TOMALÁ, pág. 83): “Los estudios exploratorios son el primer nivel del conocimiento, tienen como objetivo la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de

una hipótesis”. Por tanto las investigadoras mediante la utilización del tipo de investigación exploratorio se pudo establecer el nivel de indagación y desarrollo del conocimiento científico del fenómeno de estudio, mediante el apoyo metodológico de información documental relacionada al objeto de investigación. “Condiciones de la suspensión condicional de la pena estipulada en el artículo 631.7 del Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo del Cantón La Libertad, año 2020.”, que permitió formular hipótesis de primer grado para el análisis del estudio propuesto.

### **3.1.3. Población y Muestra**

#### **A. Población**

La población es el conjunto de personas, cosas o situaciones que están involucradas en la problemática, unidas por caracteres en común, constituyen un total de unidades de análisis. De ahí que aplicando algunas estrategias metodológicas se extrae una fracción, porción o parte de esta población a la que denominamos Muestra. (CASTILLO & REYES, 2015); Es decir, el presente trabajo investigativo “Condiciones de la suspensión condicional de la pena estipuladas en el artículo 631.7 del código orgánico integral penal y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo: cantón la libertad, año 2020” involucra a un agente fiscal , que compete al departamento de “Soluciones Rápidas”, el mismo que es encargado de dirigir aquellos mecanismos alternativos dentro del proceso penal, como es la suspensión condicional de la pena, diez jueces de garantías penales y trescientos abogados de libre que se encuentran inscritos en el colegio de abogados de la provincia de Santa Elena, en sus diversas especialidades, los mismos que se tomara como referencia de muestra por criterio, debida a la especialidad en materia penal que es objeto del presente trabajo investigativo, que servirán de elementos de apoyo metodológico para la ejecución de entrevistas, fuente principal de recolección de información detonantes para el desarrollo del proceso investigativo.

Por lo tanto, la población que se ha determinado para el desarrollo de la investigación obedece al tipo de muestreo no probabilístico por criterio.

**Tabla 3**  
**POBLACIÓN**

DESCRIPCION	POBLACIÓN
<b>Agentes Fiscales de soluciones rápidas del Cantón La Libertad</b>	1
<b>Jueces de Garantías Penales del Cantón La libertad</b>	10
<b>Abogados inscritos en el Colegio de la Provincia de Santa Elena</b>	300
<b>Total</b>	311

Elaborado por: Autoras

Fuente: Fiscalía cantón La Libertad- Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

### **B. Muestra**

Según (CAVADA CHACON, 2016) El tamaño de la muestra, es el número de unidades de análisis que se deben escoger, debe ser lo suficientemente grande para garantizar la calidad de la estimación de la característica poblacional que se desea conocer; Es decir, la muestra del proyecto investigativo es la parte de la población con la que las investigadoras realizaron su análisis, y respectivas entrevistas que obedecen con diseño de investigación no probabilístico por criterio, debido a las diversas restricciones de la pandemia de covid 19 y respecto a la población de acuerdo a la experiencia, tiempo laboral y especialidad en el ámbito penal.

**Tabla 4**  
**MUESTRA**

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
<b>Agentes Fiscales de soluciones rápidas del Cantón La Libertad</b>	1	1
<b>Jueces de Garantías Penales del Cantón La libertad</b>	10	4

<b>Abogados inscritos en el colegio de Provincia de Santa Elena</b>	300	50
<b>TOTAL</b>	311	55

Elaborado por: Autoras

Fuente: Fiscalía cantón La Libertad- Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

### **3.1.4. Métodos y técnicas.**

#### **A. Métodos**

- **Método analítico**

El método analítico consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. “En este sentido. Podemos recalcar que el método ante mencionado permitió a las investigadoras desarrollar información de manera ordenada, sucesiva, detallada, analítica y homogénea del objeto de estudio del presente trabajo investigativo Condiciones de la suspensión condicional de la pena y su incidencia en la reparación integral de la víctima en el delito de robo del cantón La Libertad, para inferir conclusiones de aporte jurídico en relación a los resultados obtenidos de la presente investigación.

- **Método de síntesis**

El método sintético y analítico según (GOMEZ BASTAR, 2012, pág. 16): “En el sintético el principal objetivo es lograr una síntesis de lo investigado; por lo tanto, posee un carácter progresivo, intenta formular una teoría para unificar los diversos elementos del fenómeno estudiado. Es decir, en la presente investigación se basó en consolidar los elementos que sirvieron de base investigativa, por consiguiente, de realizar un análisis jurídico en todo proceso de la investigación a modo que se despegaron las hipótesis efectuadas, mismas que sirvieron de conclusiones del estudio de las condiciones de la suspensión condicional de pena estipulada en el artículo 631.7 del Código orgánico integral penal y su incidencia en la reparación integral de las víctimas de robo del cantón La Libertad 2020.

- **Método Histórica**

“Este método se caracteriza por hacer un estudio del fenómeno u objeto de estudio del pasado presente y relación lógica de causa y efecto (CASTILLO & REYES, 2015)”; Es decir, el análisis del objeto de investigación en el tiempo enmarcó los aspectos positivos y negativos en que la normativa penal ha insertado la figura legal de la suspensión condicional de la pena desde un enfoque histórico doctrinario y como ha incidido en la reparación integral de las víctimas en el delito de robo.

- **Método jurídico – sistémico:**

El presente trabajo investigativo se desarrolló con el eje primordial de la carrera, método jurídico sistémico, es decir, se basó en el estudio de varias instituciones jurídicas del derecho, que son parte del sistema de justicia ecuatoriana siendo así, aplicado para análisis y determinación con que fundamento se ejecuta la suspensión condicional de la pena en el delito de robo, través de Tratados Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

#### **A. Técnicas**

Las técnicas de investigación desarrolladas en el proceso investigativo se orientó a las entrevistas y encuestas, mediante la muestra no probabilística de la población antes descrita, que se desarrolló mediante un cuestionario de preguntas cerradas u objetivas, orientadas a discernir la problemática objeto de estudio, y a su vez desarrollado en la investigación bibliográfica a fin de recopilar información que sustente los objetivos de la investigación.

#### **Entrevistas.-**

Se determina como un instrumento de la investigación cualitativa que permite recopilar información sobre el objeto de estudio de una determinada población, en este sentido se pretende abordar el tema la suspensión condicional de la pena y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo del cantón la libertad, año 2020 a fin de obtener respuestas a las interrogantes cuestionadas. Mismas que serán desarrolladas a varios expertos en materia penal como: cuatro jueces de garantías penales del cantón La Libertad y un fiscal de soluciones rápidas, deliberando, recopilando y analizando la problemática de dicha investigación. Entre sus características principales abordarnos las establecidas en el libro de (CASTILLO GALLO & REYES TOMALÁ, 2015).

- Cuando se realiza esta técnica se debe comunicar al entrevistado el objeto de la entrevista, porque se realiza, cual es el fin.
- Se sugiere que la entrevista debe tener un tiempo máximo de una hora.
- Cuando existan preguntas complejas que en determinado momento se resista el entrevistado a responder, se sugiere que debe manifestarse el anonimato de la misma forma.

### **Instrumento guía de entrevista**

La guía de entrevista consiste en establecer una lista de preguntas que permitirán al entrevistado interactuar de manera específica y obtener información a los investigadores de datos relevantes e históricos sobre los temas de interés de la presente investigación “la suspensión condicional de la pena y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de la víctima en el débito de robo”, que contará con una entrevista de diseño estructurada debido que cuenta con una guía de preguntas previamente diseñada para el entrevistado (Fiscal de Soluciones Rápidas y Jueces de Garantías Penales), como se muestra en el siguiente listado en donde se vincularan las variables dependiente e independiente de la investigación.

1. Desde su rol como fiscal de soluciones rápidas del cantón La Libertad cree usted que con la suspensión condicional de la pena; se cumple lo estipulado en el Art 631 no 7 del COIP? **Argumente su respuesta**

*Art. 631. – Condiciones. – La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:*

*7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.*

2. Desde su perspectiva cómo se puede garantizar la correcta aplicación a la reparación integral de la víctima? **Argumente su respuesta.**
3. ¿Considera Ud. que en la aplicación de la suspensión condicional de la pena se estaría afectando el derecho de la víctima a la reparación integral en los casos de delitos de robo?
4. . Desde su rol de juez de garantías penales del cantón La Libertad, explique cómo se aplica la reparación integral de la víctima en los casos de suspensión condicional de la pena? **Argumente su respuesta**
5. . ¿Considera Ud. Como Juez de Garantías Penales que en la aplicación de la suspensión condicional de la pena se estaría afectando el derecho de la víctima a la reparación integral en los casos de delitos de robo? **Argumente su respuesta**

#### **Encuestas.-**

Se determina como un instrumento de la investigación cualitativa que permite recopilar información sobre el objeto de estudio dirigida a 50 socios inscritos del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena, en razón a la muestra por criterio, para identificar la percepción de los abogados de libre ejercicio y para la determinación del aporte jurídico al

proyecto de investigación de los estudiantes de la Carrera de Derecho. del tema Las condiciones de la suspensión condicional de la pena y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo del cantón la libertad, año 2020 a fin de obtener respuestas a las interrogantes cuestionadas. Mismas que serán desarrolladas a varios expertos en materia penal.

### **Cuestionario de Encuesta**

¿Conoce usted las reglas procesales que determinan los procesos de suspensión condicional de la pena

SI

NO

Entre las condiciones de la suspensión condicional de la pena señaladas en el art 631 numeral 7 no establece una fecha límite para ejecutar la reparación integral de la víctima ¿Cree usted necesario establecer el indicador tiempo en esta regla procesal

SI

NO

Conoce Ud. Si en las sentencias relativas a la suspensión condicional de la pena se resuelven los aspectos referentes a la reparación integral de la víctima ¿Cree usted que se cumple lo establecido en la norma con relación a la reparación integral de la víctima?

SI

NO

¿Conoce usted o ha tenido un caso en donde se aplica la suspensión condicional de la pena en el delito de robo?

SI

NO

### 3.2 Recolección de la Información

La sistematización de la recolección de información referente al trabajo investigativo Condiciones de la suspensión condicional de la pena estipuladas en el artículo 631.7 del Código orgánico integral penal y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo cantón la libertad, año 2020, versa en una población delimitada y manera específica la siguiente:

Tabla 5

#### RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
<b>Agentes Fiscales de soluciones rápidas del Cantón La Libertad</b>	1	1
<b>Jueces de Garantías Penales del Cantón La libertad</b>	10	4
<b>Abogados inscritos en el colegio de Provincia de Santa Elena</b>	300	50
<b>TOTAL</b>	311	55

Elaborado por: Autoras

Fuente: Fiscalía cantón La Libertad- Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Por consiguiente, en relación a la población total de la investigación en curso, se tomó como referencia la muestra no probabilística por criterio, de acuerdo a la especialidad penalista que se está desarrollando, además varios elementos de apoyo metodológico como son las encuestas y entrevistas, fuente principal de recolección de información detonantes para el desarrollo del proceso investigativo.

En este contexto, se escogió como muestra en relación a la población total, al único agente fiscal de soluciones rápidas del cantón La Libertad, a 4 jueces especialista en materia penal y a 50 socios inscritos en el colegio de abogados de la Provincia de Santa Elena,

De esta manera, al agente fiscal y a los jueces especialistas en materia penal se les realizó entrevistas de manera presencial y se expresó las interrogantes formuladas por las autoras; a

los 50 abogados de libre ejercicio se les realizó una encuesta, compuesta de cinco interrogantes, a través de los formularios de la plataforma google forms establecidos en la web y remitidos a través de correos personales de cada uno de los socios del colegio de abogados proporcionados por el presidente de dicha institución.

### **3.3 Tratamiento de la Información**

El análisis y la elaboración del presente trabajo investigativo se pudo determinar en el tratamiento de datos obtenidos mediante los antecedentes histórico de la suspensión condicional de la pena y su tipificación en el ordenamiento jurídico, basado en el sustento de doctrina y revisión bibliográfica de fuente de libros y sitio web, así también como información preliminar de estadísticas por parte de la Fiscalía del Cantón La Libertad , lo que conlleva a una investigación cualitativa, el mismo que tiene objetivo contestar y validar el estudio derivado para fundamentar los objetivos de la investigación.

Las técnicas de investigación desarrolladas están orientadas a una muestra no probabilística, como instrumento se desarrolló la entrevista que fue dirigida a cuatro Jueces de Garantías Penales y un Agente Fiscal de soluciones rápidas del Cantón La Libertad, la misma que se llevó a cabo a través del instrumento guía o cuestionario de entrevista que estaba estructurado de un objetivo general y cinco preguntas abiertas, el mismo que fue elaborado en los criterios previos del docente tutor y las investigadoras y que se respaldan en el documento físico y aporte de audio, mecanismo que ayudo a sistematizar los datos recogidos.

Por consiguiente se utilizo la Tecnica de Encuesta que fue desarrollada al colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena, con especialidad o enfoque en materia penal, utilizando el programa de analisis de datos del formulario de google, el mismo que facilito el uso, para construir las encuestas, como red informatica para un mayor aporte conceptual al acceso a la informacion, que esta constituido por cinco preguntas cerradas y que permitió una representación grafica al investigador.

### 3.4. Operacionalización de las variables

Tabla 6

#### OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

TITULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
Condiciones de la suspensión condicional de la pena estipuladas en el artículo 631.7 y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo del cantón La Libertad, año 2020	<b>Variable dependiente</b>  Condiciones de la suspensión condicional de la pena estipuladas en el art 631.7.	Es un mecanismo procesal, que se encuentra tipificado en el Art.630 del Código Orgánico Integral penal. Que consiste en evitar que el procesado efectúe con la pena privativa de libertad en una cárcel; siempre que concurran los requisitos establecidos en la norma.	Aspecto legal	- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctima del Delito y Abuso del Poder  -Constitución de la República del Ecuador  -Código Orgánico Integral Penal  -Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	-En la suspensión condicional de la pena debe aplicarse en el delito de robo          -Reglas procesales de la suspensión condicional de la pena	-Observación  -Entrevistas
			Aspecto psicológicos	-Rehabilitación  -medidas de Satisfacción  -Restitución	-Existe afectación en la suspensión condicional en la víctima	-Encuesta          Entrevista



Condiciones de la suspensión condicional de la pena estipuladas en el artículo 631.7 y su incidencia en la vulneración de la reparación integral de las víctimas en el delito de robo del cantón La Libertad, año 2020

**Variable independiente**

Derecho a la reparación integral de las víctimas del delito de robo

Son medios de reparación integral, todos aquellos instrumentos que buscan una solución objetiva y subjetiva a manera de restituir los daños causados a la víctima. Los mismos que serán aplicados de acuerdo a los mecanismos establecidos por la norma jurídica

		-Constitución de la República del Ecuador	- Establecer el factor tiempo Art 631 No.7 del COIP	
		-Código Orgánico Integral Penal		-Encuesta
Aspecto legal		-Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	-Conocimiento sobre el cumplimiento de norma en relación a la reparación integral de la víctima	-Revisión bibliográfica
			-Cómo se aplica la reparación integral de la víctima en los casos de suspensión condicional de la pena	
Aspecto psicológicos		-Garantía de no repetición		
		-Reparación de daños		-Entrevista
		-Restitución		
		- Pena privativa de libertad		
			-Afectación de los derechos de la víctima en los casos de robo aplicados a la suspensión condicional de la pena	
Aspecto social		-No ser reincidente		-Entrevistas
		-Mecanismo de favorabilidad		

Elaborado por: Autoras

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES GARANTIAS PENALES DEL CANTÓN LA LIBERTAD

1. Desde su rol de juez de garantías penales del cantón La Libertad, explique cómo se aplica la reparación integral de la víctima en los casos de suspensión condicional de la pena? **Argumente su respuesta**
2. ¿Considera Ud. que en la aplicación de la suspensión condicional de la pena se estaría afectando el derecho de la víctima a la reparación integral en los casos de delitos de robo? **Argumente su respuesta**

#### Análisis de los Resultados

##### Entrevista No.1

Nombre: Dr. Leonardo Lastra Laínez

Fecha: 09/ diciembre del 2021

Hora: 09h00 am

El Dr. Leonardo Lastra Laínez pudo manifestar que se debe tener claro que una de las condiciones es la reparación integración de la víctima, caso contrario se ejecuta la pena privativa de libertad, el juez de garantías penitenciarias tiene que verificar el cumplimiento íntegro de todas las condiciones del Art 631, para que p1 pueda existir la suspensión.

La suspensión condicional de la pena en el delito de robo se debe tener en cuenta la ponderación del bien jurídico sustraído y los gastos ocasionados derivados del mismo para poder determinar la reparación integral de la víctima.

Es obligación del juez de garantías penales fijar el tiempo de la reparación integral de la víctima, existe un vacío legal en la norma sí; pero es obligación del juzgador al momento de suspender la pena el 631 No.7 es a discrecionalidad del juez determinar el tiempo de reparación dentro de la suspensión condicional de la pena, y no solo la reparación sino

también la multa que dice el Art.70 del Coip ya sea en plazos (corto) o ya el consejo de la judicatura establecerá una coactiva de la misma.

El juez tiene la facultad de conceder o no la suspensión condicional de la pena, siempre que se cumplan los requisitos del Art.630 del Coip, en el delito de robo en muchos casos estas personas son de escasos recursos económicos, pero es obligación del juez establecer la reparación integral de la víctima en armonía con la Constitución de la República del Ecuador y sentencia de la corte constitucional, reparar y hacer que se repare a la víctima así mismo hacerle conocer al sentenciado que en el caso del incumplimiento la o el fiscal solicitará o se investigará por el Art.282 COIP, que estipula el incumplimiento de decisión legítimas de autoridad competente que conllevaría otro delito.

## **Entrevista No. 2**

Nombre: Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo

Fecha: 29/ diciembre del 2021

Hora: 08h00 am

Toda sentencia debe establecer la reparación integral de la víctima, la misma que se ponderará de acuerdo a los daños causados, el monto del perjuicio, que en muchos casos solo se deja demostrado el avalúo del objeto sustraído y los abogados no establecen los gastos de honorarios o reparación inmaterial de la misma, asimismo el juez deberá prever y estudiar la situación socioeconómica del procesado, que establecerá si la situación se pueda reparar de forma inmediata determinará el tiempo de un mes y si se establece que no goza de esa capacidad económica dispondrá que pague dicho valor en el tiempo prudencial que se podría extender hasta que dure la suspensión condicional de la pena y que no es recomendable la misma, debió a que ya no habría ningún medio coercitivo para el pago del mismo ya que cumplió la suspensión y en este caso si se estaría vulnerando el derecho a la víctima, sin embargo es así el legislador deja a discrecionalidad del Juez y dependerá de la sana crítica, establecer el tiempo de cubrir dichos gastos en la suspensión condicional de la pena, y desde allí será el juez penitenciario tendrá el seguimiento oportuno del cumplimiento de dicha condición.

### **Entrevista No. 3**

Nombre: Dra. Elsy Martínez Jiménez

Fecha: 29/ diciembre del 2021

Hora: 09h00 am

La suspensión condicional de la pena se ratifica en la medida que cumple los requisitos del Art 630 del COIP, y posterior aquello van las condiciones previstas en el Art 631, y entre ella la reparación integral a la víctima de manera obligatoria, en el caso del que el sentenciado que es a quien se beneficia de este derecho incumple una de las condiciones será el juez de garantías penitenciario revoca la suspensión y por ende deberá cumplir con la pena privativa de libertad, en los delitos de robo no se afectaría a la reparación integral ya que es un beneficio del procesado y por ende debe cumplir de manera inmediata el mismo que ya debe tener una propuesta clara y de corto tiempo en resarcir y cubrir con la reparación integral, o por su defecto si este no puede cumplir debido a sus recursos económicos, se le determinará inmediatamente la pena privativa de libertad.

### **Entrevista No.4**

Nombre: Dr. Gustavo Vásquez

Fecha: 29/ diciembre del 2021

Hora: 10h00 am

Una de las condiciones que el Juez deberá imponer es el cumplimiento del pago indemnizatorio en un tiempo determinado, se debe tener claro que la pena privativa de libertad es independiente como sanción y la reparación integral es una consecuencia del hecho de haber sido encontrado culpable. En el análisis la ley no deja abierta la posibilidad de que la suspensión condicional de la pena sea en un tiempo mayor o igual al pago indemnizatorio, eso quedaría al libre albedrío del juzgador y las condiciones internas (económicas del procesado) que este interponga en la sentencia.

## ENTREVISTA DIRIGIDA FISCAL DE SOLUCIONES RÁPIDAS DEL CANTÓN LA LIBERTAD

1. Desde su rol como fiscal de soluciones rápidas del cantón La Libertad cree usted que con la suspensión condicional de la pena; se cumple lo estipulado en el Art 631 no 7 del COIP? **Argumente su respuesta**

*Art. 631. – Condiciones. – La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:*

*7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.*

2. Desde su perspectiva cómo se puede garantizar la correcta aplicación a la reparación integral de la víctima? **Argumente su respuesta.**
3. ¿Considera Ud. que en la aplicación de la suspensión condicional de la pena se estaría afectando el derecho de la víctima a la reparación integral en los casos de delitos de robo?
4. Cree Ud. Que en la suspensión condicional de la pena debe aplicarse en el delito de robo? **Argumente su respuesta**

## **Análisis de Resultados**

### **Entrevista No. 5**

Nombre: Ab. Cecilia Peña

Fecha: 30 diciembre del 2021

Hora: 10h30 am

Desde el punto de vista en función a la finalidad de la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en base al Art. 11 y 68 de la Constitución de la República del Ecuador en cuando a garantizar en un tiempo optimo la reparación integral, el mecanismo de la suspensión condicional de la pena hacia el sentenciado como medio de favorabilidad que se demuestra con la responsabilidad directa de un hecho delictivo y en el caso puntual que refiere del delito de robo, al someterse las condicionantes del Art.630 y las condiciones del Art631 del COIP, en el numeral 7 en la actualidad se puede considerar que si se cumple la reparación integral de la víctima, siempre y cuando el juzgador garantice su real y debida aplicación, en aras de establecer un tiempo prudencial (corto). Sim embargo dependerá de la discrecionalidad del juzgador, la postura de la fiscalía y el procesado que no se oponga a la misma. En el caso de establecer un tiempo extenso (largo), la reparación si se estaría vulnerando el derecho a la víctima, por considerar en el tiempo invertido en el gasto procesal y daño psicológico producto de haber sido víctima de un robo, que enmarcaría una reparación inmaterial. Desde este punto de vista la reparación integral a la víctima se cumple parcialmente, debido a que dependerá a la temporalidad y la realidad socioeconómica del procesado. Sim embargo el legislador ha establecido que en delito hasta 5 años si es acertado aplicar la suspensión condicional de la pena en los delitos de robo, debido a que son robos menores y ayudaría a descongestionar el tema del sistema carcelario.

## ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO EN EL COLEGIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

1. ¿Conoce usted las reglas procesales que determinan los procesos de suspensión condicional de la pena?

Tabla 7

### CONOCIMIENTO DE LAS REGLAS PROCESALES SOBRE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA

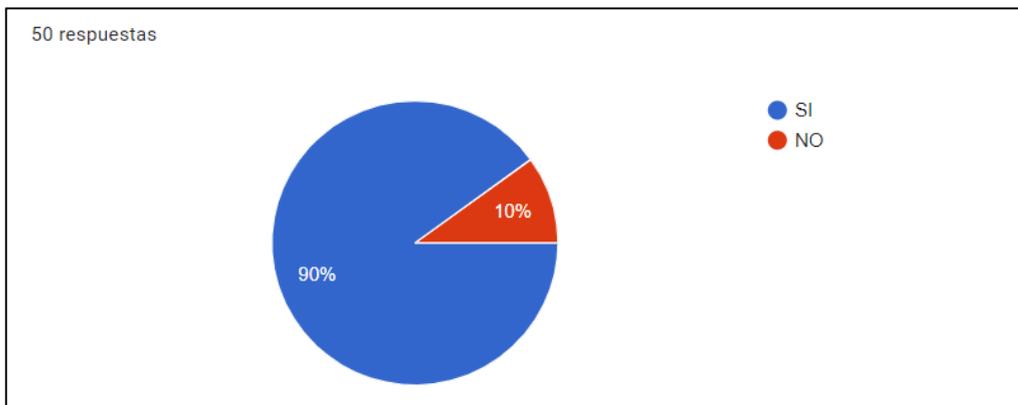
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	45	90%
	NO	5	10%
	RESULTADOS	50	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: Colegio de Abogados la Provincia de Santa Elena

Gráfico 4

### PORCENTAJE DE CONOCIMIENTO DE LAS REGLAS PROCESALES SOBRE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA



Elaborado por: Autoras

Fuente: Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

En el presente ítem, se pudo evidenciar el conocimiento que poseen los socios inscritos en el colegio de abogados de la Provincia de Santa Elena sobre las reglas procesales que la norma establece en relación de la suspensión condicional arrojando que el 90% de los abogados de libre ejercicio si tienen conocimiento de las reglas procesales y un 10% una respuesta negativa, es decir, que desconocen de dicha regla procesal.

2. Entre las condiciones de la suspensión condicional de la pena señalas en el Art 631 numeral 7 no establece una fecha límite para ejecutar la reparación integral de la víctima ¿Cree usted necesario establecer el indicador tiempo en esta regla procesal?

**Tabla 8**

**NECESIDAD ESTABLECER EL INDICADOR TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA**

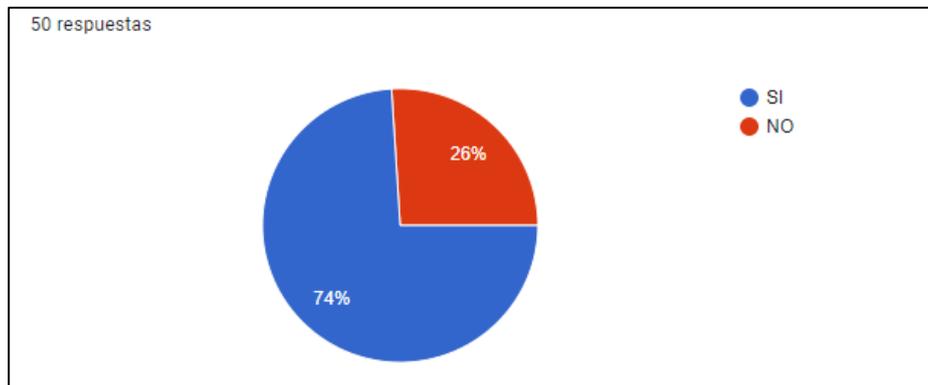
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	SI	37	74%
	NO	13	26%
	RESULTADOS	50	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 5**

**PORCENTAJE NECESIDAD ESTABLECER EL INDICADOR TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VICTIMA**



Elaborado

por: Autoras

Fuente: Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Es notoria la consideración por parte de los abogados de libre ejercicio inscritos de dicho colegio, sobre la necesidad de establecer un indicador tiempo entre las condiciones de la suspensión condicional de la pena señaladas en el art 631 numeral 7, arrojando como resultados que el 74% de abogados expresó que si existe la necesidad de establecer dicho rango y el 26% que no es necesario.

3. Conoce Ud. si en las sentencias relativas a la suspensión condicional de la pena se resuelven los aspectos referentes a la reparación integral de la víctima  
¿Cree usted que se cumple lo establecido en la norma con relación a la reparación integral de la víctima?

**Tabla 9**

**CONOCIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMA EN RELACION A LA REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA**

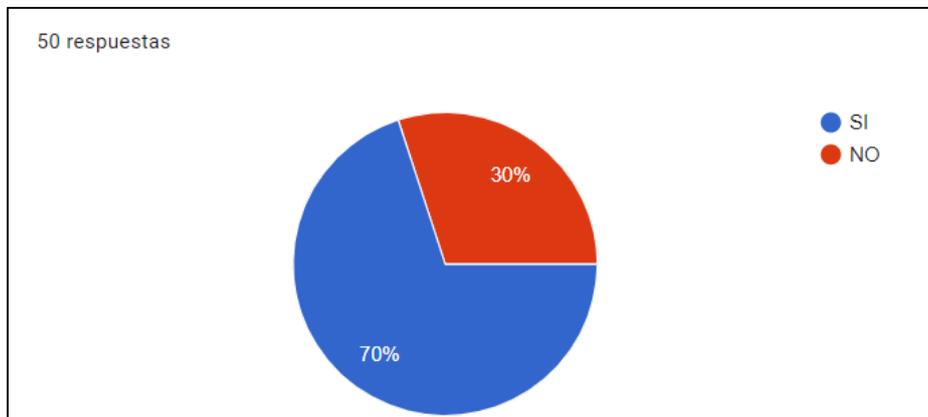
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	SI	35	70%
	NO	15	30%
	RESULTADOS	50	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 6**

**PORCENTAJE DE CONOCIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMA EN RELACION A LA REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA**



Elaborado por: Autoras

Fuente: colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Los resultados a esta interrogante demuestra el conocimiento que poseen los abogados sobre las sentencias emanadas por el órgano correspondiente relativas a la suspensión condicional de la pena, por consiguiente que desde su perspectiva creen que cumple lo establecido en la norma en relación a la reparación integral de las víctimas arrojando como resultado que el 70% expresa que si se cumple lo establecido en la norma y el 30% que no.

4. ¿Conoce usted o ha tenido un caso en donde se aplica la suspensión condicional de la pena en el delito de robo?

**Tabla 10**

**OBTENCIÓN DE CASOS SOBRE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA**

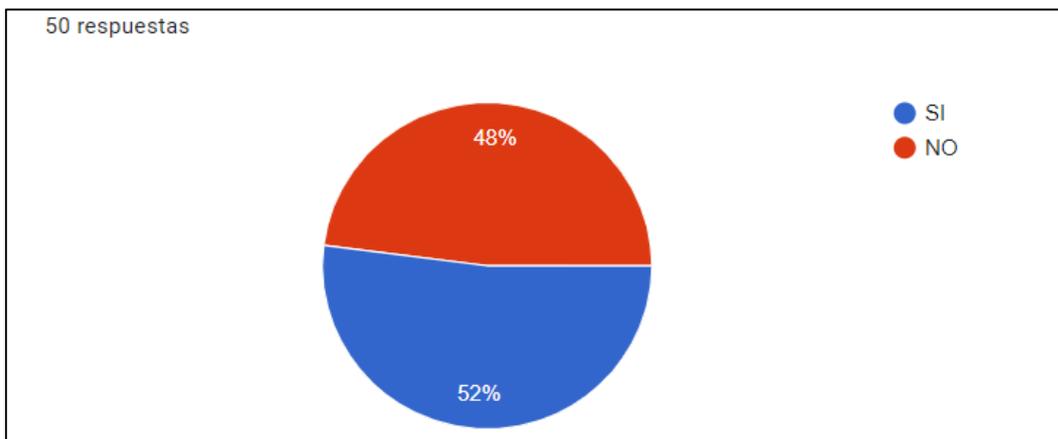
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	SI	26	48%
	NO	24	52%
	RESULTADOS	50	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 7**

**PORCENTAJE DE OBTENCIÓN DE CASOS SOBRE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA**



Elaborado por: Autoras

Fuente: colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

De acuerdo a la encuesta aplicada en relación que si los abogados de libre ejercido han poseído casos en donde se ha aplicado la suspensión condicional de pena se determinó como resultados que el 52% si ha poseído casos de delitos de robo en que se ha aplicado la suspensión condicional de la pena y el 48% que no

¿Considera Ud. que en la aplicación de la suspensión condicional de la pena se estaría afectando el derecho de la víctima a la reparación integral en los casos de delitos de robo?

**Tabla 11**

**PERSPECTIVA DE AFECTACION DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA EN LOS CASOS DE ROBO APLICADOS A LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA**

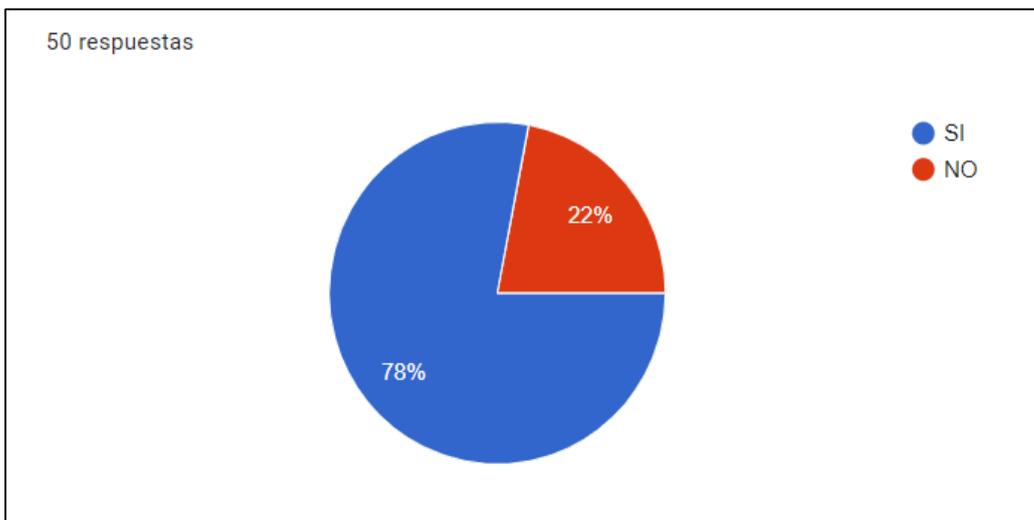
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	SI	39	78%
	NO	11	22%
	RESULTADOS	50	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 8**

**PORCENTAJE DE AFECTACION DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA EN LOS CASOS DE ROBO APLICADOS A LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA**



Elaborado por: Autoras

Fuente: colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

De la pregunta que antecede, se recabo la información en relación a la perspectiva que poseen los abogados sobre si existe o considera que se estaría vulnerando el derecho de las víctimas a la reparación integral de la pena en la aplicación de la suspensión condicional en los casos de robo, arrojando como resultando que el 78% de los abogados expresa que si existe una vulneración y el 22% que no existe tal violación de derechos.

## 4.2 Verificación de la Idea a Defender

En función a la idea a defender planteada en el capítulo primero y consecuentemente analizado los resultados obtenidos en las entrevistas y encuestas, se debe manifestar que un alto porcentaje correspondiente al 90% de abogados del Cantón Santa Elena, conoce las reglas procesales de la suspensión condicional de la pena, estipuladas en el Art 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal y las incidencias que este mecanismo genera en el sistema judicial penal Ecuatoriano, como medida alternativa a la privación de la libertad. Asimismo que en dicha población un porcentaje considerable del 78% de los involucrados manifiesta que existe un alto índice de afectación de los derechos de las víctimas en los casos de robo en la aplicación de la suspensión condicional de la pena. Por consiguiente se debe manifestar que en el año 2020 existieron once casos de delito de robo que iniciaron procedimiento de suspensión condicional de la pena, en la Fiscalía del Cantón la Libertad y solo uno cumplió con los requisitos y formalidades establecida en nuestro ordenamiento jurídico y tiene sentencia ejecutoriada, correspondiente a número del proceso 24281-2020-02177, Así mucho de los casos antes citados cumplían con los requisitos para aplicar este mecanismo, sin embargo no se ha podido establecer la reparación integral de las víctimas y se determinó su culpabilidad mediante la pena de privación de libertad; lo que constituye diversas consecuencias como el aumento del delito, el hacinamiento carcelario y otros aspectos social y económicos

Finalmente se debe considerar que 74% de la población considera pertinente establecer el factor tiempo en el numeral 7 del Art.631 del COIP, considerando improcedente la extensión que se deja en la normativa, sin dejar el análisis de los Jueces referente a este porcentaje se establece que el legislador deja a discrecionalidad del Juez el tiempo a establecer la reparación integral, el mismo no debe ser extenso, debido a que en ese contexto si habría una vulneración a la reparación integral de la víctima.

Es así que radica la importancia de establecer un tiempo acorde (corto) a la reparación integral de las víctimas en el delito de robo, de esta manera se de una correcta aplicación de la suspensión condicional de la pena, cumpliendo con los preceptos constitucionales y los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales en relación a la víctima y el procesado, derivando así una justicia restaurativa como resultado de políticas criminales existentes y favorables para la sociedad.

## CONCLUSIONES

- La suspensión condicional de la pena, figura jurídica del presente trabajo investigativo, nace en oposición de las penas privativas de libertad, como mecanismo restaurativo, reincersivo y rehabilitador, contemplado en la carta magna en el Artículo 77 numeral décimo primero como mecanismo de favorabilidad para el procesado.
- En este contexto, se logró determinar la afectación de los derechos de las víctimas en la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los casos de robo del Cantón La Libertad, a través de los instrumentos escogidos por las autoras, en este caso tomando como referencia las estadísticas y casos del año 2020 proporcionados por la fiscalía, así mismo a través de entrevistas realizadas a los jueces de garantías penales y las respectivas encuestas a los abogados de libre ejercicio arrojando como resultado que desde cierta perspectiva, la existencia de vulneración de los derechos a la reparación integral de la víctima debido a que queda en discrecionalidad del juzgador establecer el indicador tiempo para la ejecución de la reparación integral debido a que en la norma en su artículo 631.7 solo menciona que se deben reparar los daños sin embargo no expresan el rango de tiempo para su cumplimiento, dejando a riendas sueltas en que no se cumpla dicha reparación.
- Asimismo para garantizar una adecuada reparación Integral de las víctimas de delito de robo uno de los aspectos que las autoridades competentes han logrado determinar es la inobservancia de la reparación inmaterial, debida al enfoque materialista tendiente en este tipo de delitos, sin prever aquellos efectos negativos resultado de la conducta antijurídica.

## RECOMENDACIONES

En relación a las conclusiones realizadas en el presente trabajo se permite a recomendar lo siguiente:

- Aplicar el mecanismo de suspensión condicional de la pena de manera equitativa y simultánea de tal manera que se dé la posibilidad al sujeto activo y pasivo del resarcimiento jurídico y moral en el sistema penal, y que el beneficio del procesado no constituya la violación de derechos de la víctima.
- Que la función legislativa tome medidas tendientes a la norma penal analizado en el presente trabajo, del artículo 631.7 del Código orgánico integral penal, estableciendo el indicador tiempo para la ejecución de la reparación integral de las víctimas, sin antes realizar el respectivo análisis socio económico al infractor para así poder determinar dicho rango y que se cumpla de manera eficaz lo establecido en la norma, así como la observancia un procedimiento legal adecuado para aplicar la reparación integral de la víctima
- Realizar un análisis sobre los daños causados por parte de las autoridades competentes para que de acuerdo a su sana crítica y en base al respeto de la Constitución, tratados Internacionales se dé un trato equitativo al momento de determinar reparación Integral de la Víctima, garantizando de manera oportuna los derechos de la víctima dentro del proceso pena en aplicación a la suspensión condicional de la pena.

## BIBLIOGRAFÍA

1. (CIDH), C. I. (2020). La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. *OEA Mas Derechos mas gente*, 1.
2. Aristoteles. (395). *Justicia* . Grecia.
3. ASAMBLEA NACIONAL . (2014). *CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. QUITO .
4. ASAMBLEA NACIONAL . (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL* . QUITO.
5. ASAMBLEA NACIONAL. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR* . ECUADOR.
6. ASAMBLEA NACIONAL. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. QUITO. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)
7. Ávila M., A., & Castellanos R., N. F. (2015). La libertad y el derecho penal en Hegel. Una comprensión desde el derecho abstracto. *VIA IURIS*, <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273944646005.pdf>.
8. Battola, K. (2003). . *Alternativas a la Pena de Prisión*. Alveron.
9. BECERRA, L. (2017). *LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y EL DELITO DE ROBO*. AMBATO. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6698/1/TUAEXCOMMMDPC083-2017.pdf>
10. Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
11. CANCADO, T., & BURELLI, A. (1997). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. ARGENTINA .
12. CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LAS VICTIMAS . (ABRIL de 2012). ARGENTINA .
13. CASTILLO GALLO, C., & REYES TOMALÁ, B. (2015). *GUIA DE METODOLÓGICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACION SOCIAL*. SANTA ELENA, SANTA ELENA, ECUADOR.
14. CASTILLO, C., & REYES, B. (2015). *GUIA METODOLOGICA DE PROYECTO SOCIAL*. SANTA ELENA.
15. CAVADA CHACON, G. (2016). *UNIVERSO, MUESTRA Y ANALISIS ESTADISTICO*.
16. Cesar, B. (1945-2021). *Tratado de los delitos y las penas 1945 - Actualizado*. Buenos Aires: Atalaya.
17. CIDH. (1977). *CONVENCION'INTERAMERICANA'SOBRE'DERECHOS'HUMANOS*. San José de Costa Rica:

- <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>.
18. *Código Orgánico Integral Penal* . (2014).
  19. Cook, T. &. (2009). *Métodos Cualitativos y Cuantitativos de la Investigación*. Morata.
  20. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1998). *CASO GARRIDO Y BAIGORRIA REPARACIONES*. COSTA RICA, COSTA RICA. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/fundamentos/jseriec39.pdf>
  21. Devesa, J. M. (2014). *El iter criminis en los delitos de robo y hurto* (Vol. 4). ESPAÑA. Obtenido de [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_04/n\\_07/Vol4N7A3.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_04/n_07/Vol4N7A3.pdf)
  22. DONNA, E. A. (2001). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. BUENOS AIRES, ARGENTINA: RUBINZAL. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20110307\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20110307_01.pdf)
  23. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, A. D. (2019). Catálogo de medidas alternativas a las penas privativas de la libertad . <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/09/Catalogo-Medidas-Alternativas.pdf>, 21.
  24. EDUARDO, A. J. (2015). *LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y SU APLICACIÓN*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5737/1/T-UCE-0013-Ab-010.pdf>
  25. Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razon Teoria del Garantismo penal Prologo de Noberto Bobbio*. Madrid: Trotta.
  26. Ferrao Higuera, S. (2019). *La Suspensión condicional de la pena*.
  27. GOMEZ BASTAR, S. (2012). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN*. MEXICO : RED TERCER MILENIO .
  28. Gomez, D. E. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
  29. Humanos, N. U. (29 de noviembre de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Obtenido de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
  30. José De La Gasca Lopez domínguez, S. G. (31 de Agosto de 2014). El Universo. *Opiniones sobre el COIP*, pág. 1.
  31. Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho* . Mexico: Serie G: ESTIUDIOS DOCTRINALES 20 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.

32. LAGOS VARGAS FABIOLA MAGALI, F. (2017). "LA COMPLICIDAD COMO FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL AMBATO. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6249/1/TUAEXCOMMDP063-2017.pdf>
33. Maier, J. B. (s.f.). *Derecho procesal penal (Vol. 1, p. 290)*. 1996.
34. MEJIAS RODRIGUEZ , C. (2015). *LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES EN LA TEORIA GENERAL*. LA HABANA: FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20100505\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20100505_01.pdf)
35. Monasterio, J. N. (1998). *Reparación Integral dese los estándares del Sistema Interamericano de Derechos*. Colombia.
36. Muñoz Conde., f. (1998). *DERECHO PENAL ESPECIAL* . VALENCIA.
37. MUÑOZ, C., & GARCIA , A. (1998). *DERECHO PENAL ESPECIAL* (Vol. PARTE 1). VALENCIA. Obtenido de <https://www.ehu.es/documents/1736829/2063941/10+-+Derecho+penal+especial+%28Parte+1%29.pdf>
38. Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*.
39. Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Obtenido de Constitucion de la Republica del Ecuador: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
40. Nacional, A. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
41. Nacional, A. (10 de Febrero de 2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Obtenido de Codigo Organico Integral Penal: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
42. PAOLA, M. B. (2019). *PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL Y LA CRIMINILIZACION DEL TIPO PENAL*. Obtenido de PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL Y LA: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10019/1/PIUSDAB044-2019.pdf>
43. REAL ACADEMIA DE LENGUA ESPAÑOLA. (2014). *DICCIONARIO* . Obtenido de <https://dle.rae.es/>
44. REVISTA ESPACIOS. (2017). Reparación integral en el sistema juridico ecuatoriano ; ¿derecho público o privado? *REVISTA ESPACIOS*, 4. doi:<https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
45. Segovia Bernabé, J. L. (2002). JUSTICIA Y EXCLUSION SOCIAL: PERSPECTIVA DESDE LAS VICTIMAS. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 9.

46. Sendra, V. G. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal 4ta Edicion* . Colex.
47. SOLER, S. (1978). *Derecho Penal argentino*. ARGENTINA.
48. ULLOA CLAVIJO, I. (2014). *DIFERENCIA DOGMATICA*. CUENCA: UNIVERSIDAD DE AZUAY.  
Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3483/1/10182.pdf>
49. VAN BOVEN, T. (2004). *INFORME RELATOR ESPECIAL DE LA ONU*. ESPAÑA .
50. Vasconcelos, F. P. (2012). *Manual de derecho penal mexicano. Parte general*. (21, Ed.)  
Porrúa.
51. WOLTERS KLUWER. (2019). *Autoría en Derecho Penal*. (G. JURIDICAS, Editor) Obtenido de  
[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDM3NTtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoATHU2WTUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDM3NTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoATHU2WTUAAAA=WKE)
52. Zaffaroni, E. R. (2016). *Manual de Derecho Penal Parte General* . Buenos Aires : EDIAR-  
[https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20\(Ed%202%202006\)%20\(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20(Ed%202%202006)%20(1).pdf).
53. Zaffaroni, E. R. (Actualizado 2016). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires:  
EDIAR.
54. Zaffaroni, E. R. (Actualizado 2017). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires  
: EDIAR.
55. ZAMBRANO PASQUEL, A. (1980). *DERECHO PENAL*. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
BOGOTA.



ANEXOS

ANEXO #1

GUIAS DE INSTRUMENTOS DE ESTREVISTAS Y ENCUESTAS

ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES DE SOLUCIONES RÁPIDAS DEL  
CANTÓN LA LIBERTAD.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN  
CONDICIONAL DE LA PENA ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 631.7 DEL  
CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA  
VULNERACION DE LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS EN EL  
DELITO DE ROBO DEL CANTON LA LIBERTAD, AÑO 2020

AUTORES: ROSALES JULEIDY

CEVALLOS THALIA

*La justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad.  
(Simón Bolívar)*

**OBJETIVO:** Identificar la percepción del fiscal de soluciones rápidas del cantón La Libertad, para la determinación del aporte jurídico sobre los efectos de las condiciones de la suspensión condicional de la pena al proyecto de investigación de los estudiantes de la Carrera de Derecho

NOMBRE:

HORA

FECHA:

6. Desde su rol como fiscal de soluciones rápidas del cantón La Libertad cree usted que con la suspensión condicional de la pena; se cumple lo estipulado en el Art 631 no 7 del COIP? **Argumente su respuesta**



**Art. 631. – Condiciones.** – *La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:*

*7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.*

7. Desde su perspectiva cómo se puede garantizar la correcta aplicación a la reparación integral de la víctima? **Argumente su respuesta.**
8. ¿Considera Ud. que en la aplicación de la suspensión condicional de la pena se estaría afectando el derecho de la víctima a la reparación integral en los casos de delitos de robo?
9. Cree Ud. Que en la suspensión condicional de la pena debe aplicarse en el delito de robo? **Argumente su respuesta**



ANEXO # 2

**ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE GARANTIAS PENALES DEL CANTÓN  
LA LIBERTAD.**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN  
CONDICIONAL DE LA PENA ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 631.7 DEL  
CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA  
VULNERACION DE LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS EN EL  
DELITO DE ROBO DEL CANTON LA LIBERTAD, AÑO 2020

AUTORES: ROSALES JULEIDY  
CEVALLOS THALIA

*La justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad.  
(Simón Bolívar)*

**OBJETIVO:** Identificar la percepción de los jueces de garantías penales del cantón La Libertad, para la determinación del aporte jurídico sobre los efectos de las condiciones de la suspensión condicional de la pena al proyecto de investigación de los estudiantes de la Carrera de Derecho

NOMBRE:

HORA

FECHA:

Conteste las siguientes preguntas:

3. Desde su rol de juez de garantías penales del cantón La Libertad, explique cómo se aplica la reparación integral de la víctima en los casos de suspensión condicional de la pena? **Argumente su respuesta**



4. ¿Considera Ud. que en la aplicación de la suspensión condicional de la pena se estaría afectando el derecho de la víctima a la reparación integral en los casos de delitos de robo? **Argumente su respuesta**

**ANEXO # 3**

**CUESTIONARIO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO EN EL COLEGIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 631.7 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACION DE LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS EN EL DELITO DE ROBO DEL CANTON LA LIBERTAD, AÑO 2020

AUTORES: ROSALES JULEIDY  
CEVALLOS THALIA

*La justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad.  
(Simón Bolívar)*

**OBJETIVO:** Identificar la percepción de los abogados de libre ejercicio inscritos en el colegio de la provincia, para la determinación del aporte jurídico al proyecto de investigación de los estudiantes de la Carrera de Derecho.

Marque con una (X) la respuesta escogida;

- ✚ ¿Conoce usted las reglas procesales que determinan los procesos de suspensión condicional de la pena

SI

NO



- ✚ Entre las condiciones de la suspensión condicional de la pena señalas en el art 631 numeral 7 no establece una fecha límite para ejecutar la reparación integral de la víctima ¿Cree usted necesario establecer el indicador tiempo en esta regla procesal

SI  NO

- ✚ Conoce Ud. si en las sentencias relativas a la suspensión condicional de la pena se resuelven los aspectos referentes a la reparación integral de la víctima ¿Cree usted que se cumple lo establecido en la norma con relación a la reparación integral de la víctima?

SI  NO

- ✚ ¿Conoce usted o ha tenido un caso en donde se aplica la suspensión condicional de la pena en el delito de robo?

SI  NO

**ANEXO #4**  
**FOTOGRAFÍAS A LOS ENTREVISTADOS**



Ab. Cecilia Peña – fiscal de soluciones  
rápidas del cantón La Libertad



Ab. Elsy Martínez – Juez de garantías  
penales del cantón La Libertad



Dr. Leonardo Lastra Láinez – Juez de  
garantías penales del cantón La Libertad.



Dr. Víctor Hugo Echeverría – Juez de  
garantías penales del cantón La Libertad



Dr. Gustavo Vásquez Juez de garantías  
penales del cantón La Libertad

## ANEXO #5

## SENTENCIA

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA

11/02/2021 SENTENCIA CONDENATORIA

13:10:00

La Libertad, jueves 11 de febrero del 2021, las 13h10, VISTOS: Ab. Herlinda Pilar Urquiza Izquierdo, Jueza de la Unidad Judicial del Cantón Libertad, en el proceso No. 24281-2020-02177, seguido contra SUAREZ ORRALA JOHN EUGENIO, por el delito de ROBO tipificado y reprimido en el Art. 189 SEGUNDO INCISO del Código Orgánico Integral Penal, continuando con la sustanciación de la causa se establece que: Con fecha 29 DE NOVIEMBRE durante la audiencia respectiva se calificó como flagrante y legal la detención de SUAREZ ORRALA JOHN EUGENIO, donde el Ab. Isabel Inga Fiscal de Turno, formuló cargos en su contra, por el delito de ROBO tipificado y reprimido el delito en el Art. 189 SEGUNDO INCISO del Código Orgánico Integral Penal.- Formulados los cargos, luego del respectivo procedimiento, en Audiencia de Procedimiento directo de fecha 19 de enero de 2021, por no haber vicios en el proceso se declaró la validez - Luego al emitir su pronunciamiento la Fiscalía acusó al procesado y la suscrita juzgadora condenó al procesado, resolviendo en forma oral, siendo que el mismo día de la audiencia la defensa del sentenciado solicitó la suspensión condicional de la penal, por lo que esta fue convocada, y se realizó el 3 de febrero de 2021, en la que sin oposición fiscal, y pronunciándose la fiscalía positivamente sobre la suspensión de la pena, la suscrita aprobó la suspensión condicional de la pena.- Por lo tanto, siendo el estado de la causa el de emitir sentencia, para hacerlo se considera lo siguiente PRIMERO.- COMPETENCIA.- La suscrita Jueza de Garantías Penales es competente para conocer y resolver la presente causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 398 del Código Orgánico Integral Penal que, que determina: \* ...La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen

que no se opone con que se otorgue la suspensión de la pena esta Juzgadora **ACEPTA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA** solicitada por la defensa, avalada por la Fiscalía y suspende la Pena a SUAREZ ORRALA JOHN EUGENIO, y le impone las siguientes condiciones, establecidas en el art. 631 esto es: 1.- Deberá residir en el domicilio que ha indicado en los documentos entregados por la defensa.- 2. NO deberá FRECUENTAR A LA PERSONAS CON LAS QUE ANDABA ESE DÍA. 3.- No podrá salir del país sin autorización del juez de garantías penitenciarias, 4.- Deberá ejercer el trabajo que consta entre los documentos otorgados por la defensa, pero si logra otro mejor remunerado y con afiliación puede tenerlo siempre y cuando haga conocer a Jueza de Garantías Penitenciarias competente.- 5.- Realizar un trabajo a mano, esto es UNA PLANA CADA MES, donde va a mencionar los delitos ocurridos en ese mes, y anotará que está mal robar, y que es importante tener una actividad o trabajo honesto, en una hoja de papel ministro cada ,es durante el tiempo que dure la condena.- 6. Presentarse una vez al mes, antes fiscal de turno o fiscal de la causa, o ante el Juez de Garantías Penitenciarios, por el lapso que dure la pena. En caso de

Página 8 de 26

#### Fecha Actuaciones judiciales

no cumplir cualquiera de las condiciones impuestas deberá de cumplir la pena de privación de libertad por haberla aceptado, y por ello se dispuso la excarcelación del sentenciado.- Se le impone una de multa cuatro Salarios Básicos del Trabajador en General, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del Art 69 y numeral 6 del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo pago deberá hacerse en la cuenta de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura- Guayas, cuenta No. 750006-8 sub-línea 170499 del Banco del Pacífico.- Se dispone que ejecutoriada que sea esta sentencia la actuaria del despacho obteniendo las copias certificadas pertinente remita el oficio correspondiente para que un Juez de Garantías Penitenciarias conozca sobre la Suspensión Condicional de la Pena.- Conserve la actuaria una copia de la presente resolución en el libro copiatorio respectivo.- Actúe la Ab. Jessenia Panchana, en calidad de actuaria del despacho.- Cúmplase, notifíquese y oficiéese.-

**Extracto de la sentencia:** Caso de Robo en la aplicación de la suspensión de la pena

